



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial, Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Jueves, 18 de enero de 2001 Núm. 14	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 € No se publica domingos ni días festivos.																																				
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> <th>Total (euros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>7.580</td> <td>303</td> <td>4.500</td> <td>12.383</td> <td>74,42</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>4.230</td> <td>169</td> <td>2.250</td> <td>6.649</td> <td>39,96</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.560</td> <td>102</td> <td>1.125</td> <td>3.787</td> <td>22,76</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>77</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>80</td> <td>0,48</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>91</td> <td>4</td> <td>-</td> <td>95</td> <td>0,57</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total (euros)	Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42	Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96	Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76	Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48	Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57	ADVERTENCIAS 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	INSERCIONES 129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total (euros)																																	
Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42																																	
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96																																	
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76																																	
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48																																	
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57																																	

SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	7
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	16
Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	1	Contiene anexo	

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo Unidad de Relaciones Laborales

VISTO el texto del Convenio Colectivo para el Sector Transporte Urbano de Viajeros de la provincia de León (código 240495-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), Real Decreto 831/95 de 30 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León, (B.O.C. y L. n.º 183 de 24-9-97),

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA: **Primero.-** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

León, 22 de diciembre de 2000.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P.D., El Secretario Técnico, Mateo Moreno Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. AMBITO PROVINCIAL, DEL TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE LEÓN PARA LOS AÑOS 2000-2003

Artículo 1º.- Ámbito funcional.- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores del subsector de Transporte Urbano de Viajeros, que se rige por la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera de 20 de marzo de 1.971.

Artículo 2º.- Ámbito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas a que se refiere el artículo anterior, independientemente del contrato que se establezca entre Empresa y trabajador.

Artículo 3º.- Ámbito territorial.- El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de León, quedando incluidos en el mismo los centros de trabajo enclavados en la Provincia de León, aún cuando la sede central o domicilio social de las Empresas radiquen fuera de la misma.

Artículo 4º.- Vigencia y duración.- Este convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 2000, con independencia de la fecha de su firma, publicación o registro, y su duración será de cuatro años es decir hasta el 31 de diciembre del 2003.

Artículo 5º.-Denuncia.- Este Convenio se entenderá denunciado automáticamente al finalizar su vigencia.

Denunciado el presente convenio, y hasta que no se logre acuerdo expreso en la negociación del próximo, mantendrá la vigencia en su totalidad.

Artículo 6º.-Salarios.- Para el año 2000 el incremento económico será igual al I.P.C. previsto por el Gobierno para este año (2%), siendo el resultado de dicho incremento la tabla salarial del anexo Nº 1.

Para los años 2.001, 2.002, 2.003 el incremento económico será igual al I.P.C. previsto por el Gobierno para ese año.

Artículo 7º.- Cláusula de Revisión.- En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara a 31 de Diciembre de cada año un incremento superior al previsto, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, con efecto desde el 1 de Enero del año a que corresponda.

Artículo 8º.- Condiciones más beneficiosas.- Las mejoras pactadas en éste Convenio absorben en su totalidad las que, por disposiciones legales futuras impliquen variación en todos o alguno de sus conceptos salariales retributivos y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que las establecidas en el presente convenio y hubieren sido pactadas con anterioridad al mismo.

Las mejoras establecidas en éste convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran.

Artículo 9º.- Jornada laboral

1. La jornada de trabajo será de 1752 horas considerándose todas como ordinarias, incluso las de los domingos.

2. Los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutarán de dos días de descanso a la semana ininterrumpidos.

3. El horario de trabajo del personal de movimiento se desarrollará de forma continuada de 7 a 15 y de 15 a 23 horas.

4. El horario de trabajo del personal de oficina se desarrollará de 8,00 h. a 13,00 en horario de mañana, y, de 15,00 h. a 18,15 h. en horario de tarde. Los meses de Julio y Agosto el horario será de 8,00 h. a 15 h.

5. Todo el personal de movimiento que realice jornada continua, disfrutará de 20 minutos de bocadillo, considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Para el supuesto excepcional de que por necesidades de servicio no fuera posible el disfrute efectivo de dicho descanso éste se compensará económicamente, considerando los 20 minutos como de tiempo efectivo de trabajo, a todos los efectos, en cuantía de 12.948 pts para el año 2.000 complemento que será abonable por 12 mensualidades.

6. Los trabajadores podrán cambiar hasta tres veces al año su turno de trabajo y día de descanso con sus compañeros, comunicándose a la empresa y sin causa justificada.

Cualquier otro cambio deberá ser solicitado a la empresa, quien en función del motivo alegado y las necesidades del servicio, lo concederá o denegará.

7. Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de cuatro días al año de asuntos propios, que deberán solicitar con una antelación de 48 horas y en casos excepcionales dicho preaviso será inferior a lo establecido.

Quedarán exceptuados del disfrute de asuntos propios los Domingos y festivos.

8. Los días 24 y 31 de Diciembre finalizará el servicio a las 20,30 horas, y los días 25 de Diciembre, 1 y 6 de Enero comenzará a las 16 horas.

10. El día 10 de Julio (festividad de san Cristóbal), la jornada laboral finalizará a las 21 horas, si dicho día no coincidiera en sábado, la festividad se pospondría para el sábado siguiente al 10 de Julio.

Artículo 10º.- Vacaciones.- Se disfrutarán por este concepto 31 días naturales al año, sin que puedan ser reducidos en caso de enfermedad o accidente.

Se elaborará un calendario anual para el disfrute de las vacaciones, de conformidad con el Comité de Empresa, que deberá ser rotativo a fin de que todos los trabajadores las disfruten en las mismas condiciones.

Dichas vacaciones se repartirán en dos periodos, el primero a disfrutar entre el 1 de Julio al 15 de Septiembre, y la segunda entre el 1 de Mayo al 30 de Junio y entre el 16 de Septiembre al 30 de Octubre. Todo ello salvo petición expresa del trabajador para disfrutarlas en otra fechas.

Artículo 11º.- Horas Extras. Se suprime su realización, excepto las estipuladas como horas extraordinarias estructurales, o de fuerza mayor.

La empresa, conjuntamente con el Comité de Empresa, decidirán de los casos en que se consideran horas estructurales.

Se abonarán conforme al pacto que en cada caso establezcan el Comité de Empresa y cada Empresa.

Artículo 12º.- Licencias

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal fuera el régimen instaurado en su categoría, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional; y a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno para asistir a cursos de perfeccionamiento profesional o de formación, con reserva del puesto de trabajo.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Quince días en caso de matrimonio.
2. Matrimonio de los hijos del trabajador: dos días si se celebra en la Provincia, y cuatro días si fuera de ella.
3. Fallecimiento del cónyuge, padres e hijos; cinco días.
4. Dos días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
5. Consulta médica fuera de la localidad, ordenada por el facultativo de la Empresa o de la Seguridad Social: tres días
6. Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: el tiempo indispensable para su cumplimiento.
7. Traslado de domicilio habitual: dos días si es dentro de la localidad, y tres si es fuera de ella

8. Alumbramiento del cónyuge: tres días si se produce dentro de la Provincia. Si el parto no fuera normal o se produjere fuera de la Provincia: cinco días.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren en cada caso, dichas licencias se prorrogarán por plazo superior a cinco días.

Los trabajadores fijos que hubieran cumplido dos años al servicio de la Empresa podrán solicitar licencias sin sueldo en cada año natural por plazo no inferior a ocho días ni superior a sesenta, a disfrutar en una o varias veces, que les serán concedidas siempre que lo permitan las necesidades de la Empresa.

En los casos no contemplados por la Ley, 3 días con cargo a las vacaciones con un preaviso de 7 días, excepto en los casos de fallecimiento, no pudiendo concurrir en éste supuesto más de tres personas.

Artículo 13º.- Retribuciones salariales. Las condiciones económicas pactadas en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y serán de obligado cumplimiento.

El pago de la nómina se hará efectivo a mes vencido y dentro de los cinco primeros días de dicho mes.

1. Salario Base. Los salarios base para las distintas categorías profesionales son los que figuran en la Tabla Anexa del presente Convenio.

2. Antigüedad. Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán como complemento de antigüedad de un aumento periódico en función del tiempo de prestación de servicios en la Empresa, que se establece en los siguientes porcentajes:

Años	%
2	5
4	10
6	15
9	20
12	25
16	30
18	35
21	40
24	45
27	50
30	55
33	60

3. Plus de mando o función. Se establece para los niveles 1, 2 y 3 por dieciséis pagas.

Dicho plus será del 30% del salario base cuando los trabajadores que ostentan alguna de las categorías profesionales antes señaladas estén en posesión de un título universitario de grado superior (licenciatura).

4. Plus de conductor percceptor. Se establece para todo el personal de movimiento que realice simultáneamente funciones de conductor y cobrador, por dieciséis pagas.

5. Plus de actividad. Se establece para las categorías 4, 5, 6 y 7, excepto para los conductores perceptores, y talleres por dieciséis pagas.

6. Plus de trabajo en festivo. Cada conductor-perceptor percibirá por éste concepto la cantidad de 4.517 ptas. mensuales por doce meses al año. Para el resto de los trabajadores será de 4.153 ptas. por cada día que preste sus servicios en domingo o festivo.

7. Gratificaciones extraordinarias. Se establecen las siguientes: Beneficios. Verano, Octubre y Navidad; consistirán en el abono de un mes de salario base, más antigüedad más los pluses salariales, y se abonarán dentro de los primeros quince días de los meses de Marzo, Julio, Octubre y Diciembre.

7.1- Las Empresas pagarán por anticipado el salario correspondiente a las vacaciones a los trabajadores que así lo soliciten, siempre que dichos trabajadores no tengan otro anticipo acumulado.

8. Plus de toma y deje de servicio. Como compensación por el tiempo invertido, por los conductores-perceptores, al inicio y/o finalización de la jornada, en la operación de relevo, en la recogida y/o estacionamiento del autobús correspondiente en las dependencias de la empresa, estos trabajadores percibirán la cantidad de 18.000 pts. mensuales.

Dicho plus tiene carácter salarial y se abonará en 12 pagas.

9. Plus de talleres. Se establece para todo el personal de las categorías, 4,5,6,7 y 8, que prestan sus servicios en los talleres de la empresa, por 16 pagas.

10. Plus de Transporte. Los trabajadores que realicen jornada partida percibirán un plus mensual de 4.000 pesetas, dicho plus no tendrá carácter salarial.

Artículo 14º.- Retribuciones extra salariales. Todos los conductores perceptores percibirán un plus de quebranto de moneda, por doce pagas, conforme consta en las Tablas salariales anexas.

La empresa facilitará a todos los conductores-perceptores una tarjeta al objeto de controlar informáticamente el billeteaje de los diferentes autobuses.

Todos los gastos relativos al mantenimiento, reparación o sustitución de dicha tarjeta correrán a cargo de la empresa.

Artículo 15º.- Percepciones en caso de I.T.

1. En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, la Empresa completará hasta el 100% del salario mensual del trabajador, desde el primer día y hasta que dure la situación de I. T.

2. En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa completará hasta el 100% del salario mensual del trabajador mientras dure la situación de I. T., en la vigencia del Convenio.

En el supuesto de concurrir cuatro o más casos de I. T. en la misma persona en cada año natural durante la vigencia del presente Convenio, a partir de éste cuarto caso la bonificación comenzaría a surtir efecto después del segundo mes de baja. Se exceptúa de éste supuesto los casos de hospitalización, para los que la bonificación se pagaría desde el primer día hasta un máximo de un mes después de la salida del Hospital si fuera necesario por convalecencia.

3. En los casos de asistencia a consulta de facultativo, la empresa completará hasta el 100% del salario mensual del trabajador como si estuviera en activo, con un máximo de dos ocasiones por año natural.

4. Los casos de baja por embarazo (según lo dispuesto en la O.I.T.), se considerarán como una situación de I.T. más a efectos retributivos como se tiene pactado en éste Convenio.

Artículo 16.- Póliza de Seguro. La Empresa concertará en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio la correspondiente Póliza de Seguros que garantice al trabajador o a sus herederos la cantidad de 6.209.995 Pts. en caso de muerte o invalidez ocurrida en o como consecuencia de un accidente de trabajo

Artículo 17.- Privación del permiso de conducir. Ante la retirada del carnet de conducir, la Empresa garantizará a los conductores afectados su permanencia en alta en el Régimen de la Seguridad Social, comprometiéndose a mantener al trabajador en un puesto adecuado, respetando el salario.

En el momento de serle levantada la sanción volverá a su puesto y categoría anterior

Artículo 18.- Jubilación anticipada. La empresa acepta la jubilación anticipada para el trabajador que cumplidos los 64 años lo solicite. La Empresa contratará un nuevo trabajador en sustitución del que se jubile, de conformidad con el Decreto regulador de la materia.

Las partes se comprometen a fomentar la jubilación, anticipada a través de la Seguridad Social y sus propios medios. En éste sentido, la Empresa abonará a los trabajadores que voluntariamente anticipen su jubilación y lleven más de seis años en la Empresa, una compensación económica conforme a la siguiente escala:

- A los 60 años, 5 mensualidades íntegras.
- A los 61 años, 4 mensualidades íntegras.
- A los 62 años, 3 mensualidades íntegras.
- A los 63 años, 2 mensualidades íntegras.

Igualmente, la Empresa se compromete a no amortizar el puesto de trabajo dejado vacante por quien se jubila.

Artículo 19.- Multas de Tráfico Serán de cuenta y cargo de la Empresa las multas que a ella le fueren imputables; de igual forma, serán de cuenta y cargo de los trabajadores las multas que les fueren imputables

Artículo 20.- Prendas de vestir. Cada año se dotará al personal de movimiento de las siguientes prendas de vestir:

1. Dos camisas y un pantalón de verano, y chaqueta cada dos veranos.
2. Dos camisas, pantalón, jersey, corbata, y una prenda de abrigo cada dos inviernos.
3. Al personal de taller, se le proporcionará a lo largo del año las prendas necesarias para desarrollar su trabajo
4. A los lavacoches, engrasadores y personal de limpieza, se les proporcionará a lo largo del año las prendas necesarias para el desempeño de su trabajo.

Se suministrarán dichas prendas en las siguientes épocas:

- Las de verano, en la segunda quincena de mayo.
- Las de invierno, en la primera quincena de Octubre.

En verano, entendiéndose como tal el período comprendido desde el 1 de junio al 30 de Septiembre no se llevará corbata.

Artículo 21.- Nocturnidad y Toxicidad.

1. Los trabajadores afectados por el presente Convenio que realicen trabajos nocturnos, tales como lavacoches, percibirán un plus de nocturnidad de un 25% de su salario base.

2. Las Empresas se comprometen a estudiar con el Comité de Empresa las medidas necesarias para paliar lo más posible cualquier riesgo en ésta materia.

Artículo 22.- Plus de cumplimiento de objetivos. Los trabajadores del Sector percibirán un Plus en función de los resultados obtenidos por cada empresa.

Para el cálculo de dicho plus se establecerá una comisión formada por los representantes de los trabajadores de cada empresa y la propia empresa que marcará los objetivos económicos a cumplir y la retribución que obtendrá el trabajador por ello.

La cuantía de este plus para los años 2.000 será 25.500 pts. anuales.

Este plus será abonado junto con la mensualidad de Diciembre de cada año.

Artículo 23.- Pases de libre circulación. En todas las líneas de la Empresa, excluidos servicios especiales, se respetarán los derechos existentes en los pases gratuitos para los trabajadores y cónyuges, familiares incluidos en la seguridad social, así como los hijos solteros que no tengan ingresos.

Idéntico tratamiento tendrán los trabajadores una vez que accedan a la jubilación.

Los trabajadores solteros tendrán un pase gratuito para la madre o persona que lo asista o conviva bajo el mismo techo.

Artículo 24.- Incidencias en el servicio. Cuando por parte de la inspección o mandos de la Empresa, se detecten posibles irregularidades en el servicio, o en los usuarios, deberán dar cuenta en el momento de producirse a los trabajadores afectados, al objeto de que tengan la debida información, haciendo constar todo ello en el correspondiente parte.

No obstante, cuando se produzca irregularidades que puedan ser objeto de sanción, deberán serle comunicadas al trabajador dentro de un plazo de 72 horas.

No serán faltas de los conductores las cometidas por los usuarios o las que dimanen del incumplimiento de las obligaciones que atañen a éstos.

Artículo 25.- Reconocimiento médico. La Empresa se compromete a realizar un reconocimiento médico exhaustivo anual a todos los trabajadores, remitiendo dicho informe al interesado.

Artículo 26.- Cuadrante. La empresa establecerá un cuadrante en el que, en todo caso, no podrá existir una diferencia de más/menos dos días en los sábados y festivos que correspondan trabajar a cada trabajador, dentro de cada categoría profesional.

Por lo tanto, la Empresa, antes de que finalice el mes de Noviembre de cada año, tendrá confeccionado dicho cuadrante, que será supervisado y aprobado por el Comité de Empresa.

Artículo 27.- Recogida. La empresa realizará una recogida de personal para comenzar el turno de mañana y otra una vez finalizado el turno de tarde.

Artículo 28.- Puntualidad en el trabajo. No serán conceptuadas como faltas de puntualidad cuando éstas no excedan de tres al mes o nueve al año, siempre que no sobrepasen los quince minutos.

Artículo 29.- Comportamiento y normas de viajeros. La Empresa colocará las normas de comportamiento de los Sres. usuarios en todos los vehículos de la Empresa, de forma bien visible y clara con el fin de que conozcan sus derechos y obligaciones.

Artículo 30.- Derechos sindicales.

1. Los Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a 16 horas mensuales retribuidas.

2. A los efectos prevenidos en el artículo 10 y concordantes de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, se reconocerán las Secciones Sindicales en las Empresas, aún cuando tenga una plantilla inferior a 250 trabajadores, con derecho a 16 horas mensuales retribuidas, en iguales condiciones que los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, siempre que el Sindicato al que represente tenga un mínimo del 10% de afiliación con respecto a la plantilla de la Empresa.

3. Cada miembro del Comité de Empresa y el de las Secciones Sindicales de una misma Central Sindical, podrán acumular las horas retribuidas en una bolsa anual, notificando tal circunstancia por escrito a la Dirección de la Empresa.

4. No serán computables las 16 horas cuando sean utilizadas para reuniones conjuntas con la empresa, las convocadas por Organismos Oficiales de la Administración, Delegación de Trabajo, etc.

5. En los casos de apertura de expediente disciplinario a un trabajador, la empresa está obligada a recabar previamente el informe del Comité de Empresa, quien deberá evaluarlo en término de 5 días.

Artículo 31.- Normas supletorias. Serán normas supletorias las Legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores, la ordenanza Laboral de Transporte vigente y aún cuando fuera derogada, en tanto no se firme un acuerdo nacional que la sustituya, y demás legislación específica del Sector.

Artículo 32.- Cláusula de descuelque: Las empresas que quieran descolgarse de las tablas salariales del presente convenio deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria para su previa autorización obligatoria. La comisión exigirá los documentos que considere oportunos para la concesión del

descuelgue y fijará las líneas en que se producirá el mismo. La aprobación será por unanimidad. La solicitud de descuelgue se realizará en los 30 días posteriores a la publicación del Convenio.

Artículo 33º.- Se nombra la comisión Mixta interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Ambrosio Merino Elías y D. Manuel Fernández Alvarez y por los empresarios D. José Llamazares Blanco y D. Hermenegildo Fernández Domínguez y como asesores un representante de UGT, uno de CC OO y dos representantes de FELE.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2.000

NIVEL	CATEGORÍA	SALARIO MES
1	JEFE DE SERVICIO	187.853
2	JEFE DE INSPECCIÓN, ADMINISTRATIVO Y TALLER	146.970
3	INSPECTORES	138.080
4	OFC. 1ª ADMIN., OFC. 1ª TALLER Y CONDUCTOR-PERCEPTOR	135.540
5	OFC. 2ª ADMIN., OFC. 2ª TALLER Y PROGRAMADOR	129.211
6	ENCARGA ALMACEN, OFIC. 3ª TALLER Y AUX. ADMINISTRATIV	125.379
7	ENGRASADOR, LAVACOCHEES ALMAC, AYT TALLER, PEON ESPEC.	124.131
8	PEON Y LIMPIADORA	122.091

PLUSSES SALARIALES

PLUS DE MANDO Y FUNCIÓN	20% SALARIO BASE
PLUS DE MANDO (LICENCIADO)	30% SALARIO BASE
PLUS DE CONDUCTOR-PERCEPTOR	20% SALARIO BASE
PLUS DE NOCTURNIDAD	25% SALARIO BASE
PLUS TALLER	10% SALARIO BASE.
PLUS DE ACTIVIDAD	7.290 PTAS.
PLUS DE FESTIVOS CONDUCTOR-PERCEPTOR	4.517 PTAS
PLUS DE FESTIVOS RESTO PERS	4.153 PTS/DIA TRABAJADO
PLUS DE TOMA Y DEJE DE SERVICIO	18.000 PTS

PLUSSES NO SALARIALES

QUEBRANTO DE MONEDA	6.861 PTS
10687	52.632 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo, de la provincia de León (código 240160-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183, de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 5 de enero de 2001.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. Ambito de aplicación

El presente Convenio es de aplicación a todos los trabajadores que prestan sus servicios para la Comunidad General de Regantes del Páramo, en todo el ámbito territorial de la zona regable de dicha Comunidad.

Artº 2. Obligatoriedad

El presente Convenio, pactado de conformidad con la normativa vigente sobre Convenios Colectivos, tendrá fuerza de obligar en las relaciones laborales dentro del ámbito referido en el artículo anterior.

Artº 3. Vigencia y duración

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2.000. La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2.002, momento en que se entenderá prorrogado de año en año si no fuera denunciado por ninguna de las partes con al menos tres meses de antelación.

Artº 4. Revisión.

Se establece la revisión de este Convenio transcurrido un año desde la entrada en vigor de sus efectos económicos, aplicándose al mismo de manera automática, el incremento habido durante los doce meses anteriores en los Índices de Precios al Consumo (IPC) en su conjunto nacional, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

No obstante, si el I.P.C. resultante al 31 de diciembre fuera superior al que se tuvo en cuenta para la revisión salarial de ese año, se revisarán las tablas salariales y se abonarán las diferencias que procedan con efectos retroactivos del 1 de enero. Para los supuestos en que dicho I.P.C. resultase inferior, se considerará válido el aplicado inicialmente, no siendo objeto de devolución las cantidades percibidas de más.

Artº 5. Normas supletorias

Serán normas supletorias en lo no regulado en el presente Convenio, las de carácter general y las de la extinta Ordenanza Laboral para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas, aprobado por O.M. de 27 de enero de 1972 (BOE del 23 de febrero), así como el Reglamento de Régimen Interior de la Comunidad.

Artº 6. Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria para la interpretación y seguimiento del presente Convenio queda formada por las siguientes personas:

- Por la parte empresarial: El Presidente de la Comunidad, el Presidente de la Junta de Gobierno y el Presidente del Jurado de Riegos.
- Por la parte social: D. Eustaquio Martínez Mansilla, D. Carlos Vicente Pellitero Ordás y D. José Ferrero Barrera

CAPITULO II. DEL PERSONAL Y SUS RETRIBUCIONES

Artº 7. Organización del Trabajo

Siendo la organización y racionalización del trabajo facultad privativa de la empresa, cuando por exigencias técnicas fuese necesario completar la formación profesional del personal para el debido desempeño de su puesto o función, se le proporcionarán los medios adecuados para dicho fin y los trabajadores vendrán obligados a colaborar con la empresa para su consecución.

Artº 8. Ascensos

Con independencia de las normas a estos efectos establecidas en la indicada Ordenanza del sector para ocupar las vacantes que se produzcan en la Empresa, ésta dará preferencia a los productores de plantilla fija en la categoría inmediata inferior existente, teniendo en cuenta la antigüedad en dicha categoría y previa prueba de aptitud. Igual criterio se seguirá para el caso de ocupar puestos de trabajo de nueva creación.

Artº 9. Retribuciones

Las bases salariales que por jornada completa se pactan en el presente Convenio, serán las estipuladas en la Tabla Salarial anexa.

Artº 10. Gratificaciones Extraordinarias

El personal comprendido en este Convenio, percibirá anualmente cuatro gratificaciones equivalentes cada una de ellas a una mensualidad que comprenderá la totalidad de los conceptos salariales.

Las fechas de cálculo para su abono serán el 28 de febrero, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, percibiéndose en la quincena siguiente a dicho cálculo, excepto la paga de Navidad que se abonará el 22 de diciembre.

El personal que en razón de su permanencia no tenga derecho a la percepción de la totalidad de su cuantía, dichas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo trabajado.

Artº 11. Aumentos por antigüedad

El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quince por ciento en la cuantía del siete por ciento, cuyo porcentaje se sumará al que por este concepto vinieran percibiendo.

Artº 12. Premio de fidelidad

Todo trabajador que cumpla veintidós años de servicios en la Empresa, tendrá derecho a percibir un ocho por ciento sobre el salario base, siempre y cuando no tenga falta grave en su expediente.

Artº 13. Plus de asistencia

Se establece un Plus de Asistencia que premiará el cumplimiento de los horarios establecidos para la jornada habitual, penalizándose el incumplimiento de los horarios con reducción de este Plus de acuerdo con las siguientes tablas:

	% de Reducción
1 falta de puntualidad o asistencia al mes	5
2 faltas de puntualidad o asistencia al mes	15
3 faltas de puntualidad o asistencia al mes	25

Más de tres faltas de puntualidad o asistencia al mes, darán lugar a la oportuna sanción disciplinaria, según la normativa en vigor, así como la pérdida completa del Plus de Asistencia.

Artº 14. Plus de Transporte y Distancia

Se establece un plus extrasalarial en concepto de transporte y distancia de 11.793 pesetas mensuales para todas las categorías.

Artº 15. Dietas por desplazamientos.

Todo productor que deba desplazarse de su lugar de residencia en cumplimiento de órdenes dadas por la Empresa, tendrá derecho a percibir el importe del viaje y gastos de hotel, ambos de la categoría fijada en la Ordenanza de Trabajo de 27 de enero de 1972, previa presentación de los oportunos comprobantes y renunciando por su parte al cobro de las dietas fijadas en dicha Ordenanza.

Artº 16. Finiquitos

El recibo de saldo y finiquito, tendrá el carácter de liberatorio que le es propio; debiendo estar asistido el trabajador a su firma, por un representante sindical, salvo renuncia expresa del interesado que se hará constar en el propio recibo.

No tendrá esta eficacia liberatoria los recibos de liquidación de los trabajadores de campaña contratados a tiempo parcial, teniendo éstos únicamente la consideración de saldo de importes pendientes de percibir.

CAPITULO III. VACACIONES Y OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO**Artº 17. Vacaciones:****1.- Duración**

Todo el personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales de treinta días excepto el Personal FIJO PERMANENTE de Campo que disfrutará cuarenta días naturales.

2.- Época de disfrute.

El personal de campo no podrá disfrutar las vacaciones durante el período de la campaña de riegos, si bien en Navidad tendrá derecho a disfrutar 10 días entre el 22 de diciembre y el 6 de enero de cada año y, el resto de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores.

3.- Forma de pago:

Se abonarán las vacaciones calculando su importe sobre todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio.

Los días de vacaciones indicados, se entenderán para los que lleven trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute pleno de ese derecho, ya que quienes no lo completen, disfrutarán de la parte proporcional que les corresponda en relación al tiempo trabajado.

Para el resto del personal, la época de disfrute será aquella que acuerden las partes y en caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores, comprometiéndose la Empresa, a fijar un calendario de vacaciones en el primer trimestre de cada año.

Artº 18. Excedencias

Se reconoce el derecho de los trabajadores con más de un año de antigüedad, al disfrute de dos excedencias voluntarias no inferiores a un año, ni superiores a cinco, quedando resuelto el contrato en caso de superarse el plazo máximo.

La segunda excedencia no podrá concederse si no han transcurrido más de cuatro años desde la finalización de la anterior.

La excedencia voluntaria no producirá reserva de plaza y la incorporación del trabajador quedará condicionada a la existencia de vacante de su categoría o similar.

Artº 19. Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo tendrá una duración de cuarenta horas semanales, pudiendo realizarse en jornada continuada, previo acuerdo entre las partes, según la normativa vigente.

Por las especiales características de los trabajos que para el riego o reparaciones de obras sean necesarios, se establece para el personal de campo, una compensación de jornada de modo que las prestadas de más en la época de riegos, se descansen en invierno, de forma

que el cómputo de las mismas no superen la jornada ordinaria anual, estándose en todo caso a lo establecido en el art. 34 y 37.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por R.D.Leg. 1/95.

Para facilitar el cómputo de horas, la Empresa queda obligada a confeccionar un volante o ficha individual por duplicado en la que, semanal o quincenalmente, se anotarán las horas trabajadas por cada productor. Uno de los volantes o fichas firmado por la Empresa se entregará al trabajador, quedando el otro firmado por éste, en poder de aquella.

Todos los Empleados de Servicios Múltiples se comprometen a realizar pequeños trabajos de limpieza, mondas, desbroce, etc. y en general cualquier trabajo relacionado con la organización de riegos.

Artº 20. Horas extraordinarias

Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si podrán exigirse las necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las derivadas del trabajo de mantenimiento, todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial.

Artº 21. Ropa de trabajo

La Empresa vendrá obligada a dotar a sus trabajadores de un traje de agua para uso exclusivo dentro de la jornada de trabajo y, en todo caso, deberá suministrarse al personal obrero dos trajes de faena o monos cada año, como mínimo o su compensación económica.

CAPITULO IV. MEJORAS SOCIALES**Artº 22. Incapacidad Temporal**

Se garantiza el cien por cien de las retribuciones salariales percibidas en el mes anterior al que se produzca una baja por enfermedad común o profesional y accidente, sea este o no de trabajo, durante todo el proceso que dure la Incapacidad Temporal.

Artº 23. Trabajadores con capacidad disminuida

Cuando por razones de edad o alguna causa fortuita, el productor quede disminuido en su capacidad para el trabajo que habitualmente viniera desarrollando, será destinado a otros que no suponga menoscabo para su dignidad profesional. En tal caso, el trabajador conservará su derecho a seguir percibiendo todos los emolumentos que la empresa le viniera abonando.

Artº 24. Jubilación anticipada.

Se establecen las siguientes indemnizaciones para las jubilaciones anticipadas, siempre que el trabajador tenga una antigüedad en la empresa superior a cinco años:

A los 64 años	500.000 Ptas.
A los 63 años	700.000 Ptas.
A los 62 años	1.000.000 Ptas.
A los 61 años	1.200.000 Ptas.
A los 60 años	1.500.000 Ptas.

Artº 25. Ayuda en caso de fallecimiento

Con independencia de las prestaciones que como consecuencia de las disposiciones en vigor pudieran corresponder a los familiares del trabajador en activo fallecido, la Empresa abonará a éstos como ayuda, el importe de dos mensualidades incluidos todos los conceptos.

Artº 26. Indemnización por muerte o invalidez en accidente de trabajo.

La Empresa se obliga a mantener una póliza colectiva de seguro que permita la cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

- Para el supuesto de fallecimiento en o como consecuencia de accidente de trabajo, incluido el "in-itinere": 4.000.000 de Ptas. a los herederos legales.
- Invalidez permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez derivada de dicha contingencia: 4.500.000 de Ptas. a favor del trabajador.

CAPITULO V. VINCULACION A LA EMPRESA Y CONTRAPRESTACIONES**Artº 27. Representación ante el Consejo de Administración**

Los productores deberán tener una representación en el Consejo de Administración de la Comunidad, sea cual fuere su denominación y siempre que se traten asuntos que puedan afectarles directa o indirectamente.

Artº 28. Contraprestaciones

En compensación a las mejoras que se establecen en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados a superarse en el puesto que cada uno tiene asignado, en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en cómputo anual todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por las disposiciones legales de aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

SEGUNDA.- Garantía personal

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual superen lo pactado en el presente Convenio.

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio y, en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

TABLA SALARIAL ANEXA

ADMINISTRATIVOS

CATEGORIA	G. COTIZACION	S.B. MENSUAL	P. DE ASISTENCIA
Jefe Administrativo	3	167.313	45.603
Oficiales de primera	5	145.210	28.881
Oficiales de segunda	5	135.035	21.966
Auxiliar Administrativo	7	112.629	18.722

PERSONAL OBRERO

CATEGORIA	G. COTIZACION	S.B. MENSUAL	P. DE ASISTENCIA
Encargado General	3	152.571	40.114
Capataces de Oficio, Encargado de Taller o Grupo o Fieles de Agua	4	147.447	34.907
Subcapataces e Inspectores de Instalaciones	4	143.910	32.785
Palista	8	143.732	30.123
Oficial Primera	7	139.752	24.324
Empleado de Servicios Múltiples Especializado	9	136.365	21.401
Empleado de Servicios Múltiples	9	129.138	19.431
Empleado de Servicios Múltiples de Ingreso	9	123.980	17.689

Ambas partes negociadoras se ratifican en el contenido del presente Convenio, y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento, con manifestación expresa -de acuerdo con lo prevenido en el art. 90.4 del Estatuto de los Trabajadores y 3º de este texto- de que los efectos económicos derivados de la aplicación del mismo, se harán efectivos durante el mes de diciembre de dos mil, independientemente de la fecha de su publicación en el correspondiente Boletín Oficial.

LA COMISION NEGOCIADORA

POR LA PARTE EMPRESARIAL

Fdo: AGUSTIN FRANCO FRANCO
Presidente de la Comunidad Junta de Gobierno y de la Comisión Negociadora

Fdo: RAMON FERRERO RODRIGUEZ
Presidente de la Comunidad General.

Fdo: ANGEL GONZALEZ QUINTANILLA
Presidente del Jurado de Riegos de la Comunidad.

POR LA PARTE SOCIAL

Fdo: EUSTAQUIO MARTINEZ MANSILLA
Secretario de la Comisión Negociadora y Delegado de Personal

Fdo: CARLOS VICENTE PELLITERO ORDAS
Miembro de la Comisión Negociadora.

Fdo: JUAN JOSE FERRERO BARRERA
Miembro de la Comisión Negociadora

CON MI INTERVENCIÓN PROFESIONAL

Fdo: GRACIANO MILZAN SACRISTAN
Graduado Social Colegiado

162

43.344 ptas.

* * *

Servicio Territorial de Fomento Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 27 de Julio de 2000, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

"19.- MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CISTIENA, QUE AFECTA A LOS SAU R-1, RA-1, RA-4, A LAS UNIDADES DE ACTUACION U.A. 6-1 Y U.A. 6-2 Y AL ENTORNO DE LAS CALLES BATALLA DE LEPANTO Y LUIS CANAL, PARA SU APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 5/99, DE 8 DE ABRIL, DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN.

Visto el expediente correspondiente a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Cistierna, que afecta a los SAU R-1, RA-1, RA-4, a las Unidades de Actuación U.A. 6-1 y U.A. 6-2 y al entorno de las calles Batalla de Lepanto y Luis Canal, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de 23 de Junio de 2000, registrado de entrada el mismo día, el Alcalde del Ayuntamiento de Cistierna, remitió a la Comisión Territorial de Urbanismo la documentación administrativa y técnica de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de referencia, remitiéndose tres ejemplares del documento técnico aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, debidamente diligenciados.

II.- La tramitación del presente expediente se ajustó a la que se señala en la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, al haberse producido la aprobación inicial con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la indicada Ley, según se establece en la Disposición Transitoria Sexta, por lo que la Comisión Territorial de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, emitió informe sobre la Modificación de referencia, en la sesión celebrada el 28 de Febrero de 2000, cuyo informe es vinculante en lo que afecte al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación territorial vigentes.

III.- La tramitación del expediente, una vez aprobado inicialmente en el Pleno celebrado el 25 de Octubre de 1999, por la mayoría legal absoluta de los miembros que de derecho componen la Corporación Municipal y emitido el expresado informe en la sesión celebrada el 28 de febrero de 2000, continuó con la fase de exposición al público, mediante publicaciones en el Boletín Oficial de Castilla y León del 17 de Noviembre de 1999, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, aun cuando no consta la fecha de su publicación, y en el Diario de León del 19 de Noviembre de 1999, habiéndose presentado una alegación, según se hace constar en la certificación del Secretario Municipal de 11 de Marzo de 2000, en la que se señala que solo se presentó una alegación.

IV.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó, por mayoría legal absoluta de los miembros que, de derecho, componen la Corporación, en la sesión plenaria celebrada el 18 de Abril de 2000, recogiendo, según consta en el acuerdo aprobatorio, las observaciones efectuadas por la Comisión Territorial de Urbanismo en el informe de 28 de Febrero de 2000, y desestimándose la alegación presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 54.2 Y 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, debiendo adoptarse acuerdo en el plazo de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias solo afecten a una parte e las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

2.- Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Cistierna fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de Noviembre de 1993. Posteriormente se tramitaron diversas modificaciones que fueron aprobadas por la citada Comisión en fechas 10 de Marzo, 15 de Octubre y 16 de Diciembre de 1999.

3.- Constan sendos informes del Secretario Municipal de fechas 10 de Octubre de 1999 y 18 de Abril de 2000, anteriores, respectivamente, a la aprobación inicial y provisional, con lo que

se da cumplimiento a la exigencia de lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86 y en el artículo 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4.- Figuran, asimismo, unidos los informes evacuados por la Comisión Territorial de Urbanismo, de fecha 28 de Febrero de 2000, por la Diputación Provincial de 13 de Marzo de 2000 y de la Confederación Hidrográfica del Duero, de 28 de Febrero de 2000.

5.- Se presentan tres ejemplares diligenciados, conteniendo Memoria Justificativa, Modificaciones propuestas, planos afectados vigentes y modificados a escala 1:20.000 de clasificación de suelo y escala 1:1000 de ordenación de suelo, documentación que se considera completa y suficiente para permitir analizar el alcance de la Modificación.

6.- La Modificación tramitada agrupa varias Modificaciones puntuales que son las siguientes:

6.1.- Inclusión como Suelo Urbano afectado por la Ordenanza 2 Residencial Extensivo de las márgenes de las Calles Luis Canal, comprendidas entre el Antiguo Ferrocarril de Hulleras y la prolongación de Batalla de Lepanto, por contar con los servicios necesarios como servicios urbanísticos por ser considerado como solar.

6.2.- Reclasificación del SAU R.1 como Suelo Urbano UA.6, afectado por la Ordenanza II, Vivienda Unifamiliar Extensiva.

6.3.- Modificación de una zona en Suelo Urbano, entre la Calle Juan Ferreras y Luis Canal, afectándolo con la Ordenanza II, Residencial Extensiva.

6.4.- Ampliación del Suelo Apto par Urbanizar RA.1, con terrenos de la otra margen de la Calle Luis Canal.

6.5.- Cambio del uso característico del SAU. R.4, de Turístico Hotelero a Industrial-agropecuario.

7.- La presente Modificación fue informada por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 28 de Febrero del 2000, en virtud de lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, indicándose en dicho informe determinadas deficiencias que, en general, han sido corregidas, con las siguientes excepciones:

7.1.- En el plano 1 modificado, de Clasificación de Suelo del término municipal a escala 1/20.000, aparece una zona, que se corresponde, aproximadamente, con las instalaciones donde ENERITSA ha construido naves ganaderas, con una trama que en la simbología se corresponde con suelo industrial, lo que no se ajusta a la ordenación vigente de este suelo, ya que se trata de Suelo No Urbanizable.

7.2.- En el plano 2.1 modificado, de Ordenación de Suelo Urbano, a escala 1/1000, se recoge dentro de la UA.6.2 un viario que, como ya se había indicado en el informe previo, debe desaparecer de este plano, ya que no se establece la ordenación detallada de la zona.

7.3.- En el plano 11 se aplica a Suelo Apto Para Urbanizar la trama de Suelo Urbano Industrial. Puesto que se trata de Suelo Apto para Urbanizar, debe corregirse la simbología empleada, pudiendo, también, anularse este plano, ya que la clasificación queda recogida en el plano 1 a escala 1:20.000 de Clasificación del Suelo del término municipal.

7.4.- En la nueva documentación no se presenta la ordenación detallada de la U.A. 6, y en el apartado 1.5.2.1 figura que el proyecto de actuación señalará la reserva de suelos para dotaciones urbanísticas, lo que no se considera correcto, ya que un proyecto de actuación es un instrumento de gestión, no de ordenación o planeamiento. Por lo tanto, deberá incluirse la exigencia de estudio de detalle, como figura de desarrollo que ordene detalladamente la zona.

7.5.- Cabe indicar que en el apartado 1.5.2.1, que establece las condiciones para desarrollar la U.A.6, la exigencia de reservas y cesiones para equipamiento que se indica, de 20 m² por cada 100 m² construibles, es superior a la exigida por la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, dado que se trata de Suelo Urbano No Consolidado, lo que puede ser debido a una errónea interpretación del artículo 43.a). La exigencia de este artículo es de 10 m² de equipamiento por cada 100 m² construibles.

8.- En consecuencia con lo expuesto, y en atención a lo que establece el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, procede acordar la aprobación definitiva de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Cistierna, subsanándose, directamente, en este Acuerdo las deficiencias antes señaladas y que no habían sido corregidas, respecto del informe que emitió esta Comisión el 28 de Febrero de 2000, y trasladando la subsanación de las deficiencias en los tres ejemplares presentados, uno de los cuales se devolverá, debidamente diligenciado por el Secretario de la Comisión, al Ayuntamiento, en la forma siguiente:

8.1.- Se corrige en el plano 1 modificado, de Clasificación de Suelo del término municipal a escala 1/20.000, la trama de la zona ocupada por las naves de ENERITSA y se recoge la ordenación actual, es decir, dejando la zona sin trama, como el resto de Suelo No Urbanizable.

8.2.- Se elimina del plano 2 modificado, de Ordenación de Suelo Urbano, a escala 1/1000, el viario grafiado en la UA.6.2.

8.3.- Se anula el plano 11, quedando la clasificación del suelo se recoge en el plano 1, a escala 1/20000, de Clasificación del Suelo del término municipal.

8.4.- En la página 8, apartado 1.5.2.1, referente a la Unidad de Ejecución U.A.6, se añade, al final del primer párrafo, la frase "previo Estudio de Detalle que establezca la ordenación detallada", y al final de la línea 11, tras Proyecto de Actuación, se agrega la frase "Estudio de Detalle". Asimismo, en la página 9, línea 12, se incluirá la frase "Estudio de Detalle" antes de Proyecto de Actuación, y en la línea 15, se sustituirá la dicción Proyecto de actuación por "Estudio de Detalle".

8.5.- Finalmente, en la página 9, línea 10 las cifras 20 y 3.490,6 m², se sustituyen por "10" y "1.745,6 m²", respectivamente.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con la misma, así como la Ley 6/98 de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Planeamiento en cuanto a los artículos declarados vigentes por Decreto 223/99, de 5 de Agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Cistierna y sus modificaciones, y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA: Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de CISTIERNNA, que afecta a los SAU. R.1, RA-1 y R-4, a las Unidades de Ejecución U.A. 6-1 y U.A. 6.2 y al entorno de las Calles Batalla de Lepanto y Luis Canal, con las correcciones que se señalan en el apartado 8 anterior."

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1976 y en el artículo 151.5 b) del Reglamento de Planeamiento, exclusivamente, respecto de las determinaciones que resultan aprobadas definitivamente y que se concretan en el cuerpo del Acuerdo.

León, 18 de diciembre de 2000.-V.º B.º La Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.-El Secretario de la Comisión, Javier Carbajo Martínez.

10639

23.478 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o su representante por causas no imputables a este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 105.6 de la Ley 39/1963, General Tributaria, se cita a los contribuyentes abajo relacionados, o a sus representantes debidamente acreditados, para que comparezcan en las dependencias de la Sección de Intervención del Ayuntamiento, Pl. Ayuntamiento n.º 1, planta 2ª, en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de practicar la notificación de los citados actos, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

SUJETO PASIVO	PROCEDIMIENTO	EXPT.E.
GONZALEZ FERNANDEZ OVIDIO	IMPUESTO S/CONSTRUCCIÓN	282-1999-491
ALVAREZ MARTINEZ ANGEL	IMPUESTO S/CONSTRUCCIÓN	282-2000-593
ALVAREZ LOPEZ CONCEPCION	IMPUESTO S/CONSTRUCCIÓN	282-2000-674
WENCES Y SEVE S.L	TASA EXTINCION INCENDIOS	310-1999-37
BARCO GORDO JOSE LUIS	TASA EXTINCION INCENDIOS	310-1999-91
DOMINGUEZ GARCIA FELIPE	TASA EXTINCION INCENDIOS	310-1999-95
CAÑAL ARIAS VALERIANO	TASA EXTINCION INCENDIOS	310-1999-147
GRANT MAINES M GLORIELA	TASA EXTINCION INCENDIOS	310-1999-189
MERAYO FERNANDEZ M. ESTHER	TASA EXTINCION INCENDIOS	310-1999-193
FONTEBOA GONZALEZ ROBERTO	TASA EXTINCION INCENDIOS	310-2000-104
BLANCO OVIEDO JUAN CARLOS	TASA EXTINCION INCENDIOS	310-2000-20
TESA BIERZO S.L	TASA EXTINCION INCENDIOS	310-2000-99
VALEZ FERNANDEZ ANTONIO	TASA EXTINCION INCENDIOS	310-2000-199
RODRIGUEZ CASADO MIGUEL	TASA EXTINCION INCENDIOS	310-2000-121
PEREZ SANTALLA DAVID	TASA LICENCIAS URBANISTIC.	312-1999-758
COSTERO PINTOR OLGIA	TASA LICENCIAS URBANISTIC.	312-2000-299
REDONDO SAAVEDRA JUAN LUIS	TASA LICENCIAS URBANISTIC.	312-1999-711
CASERO GIRON JORDAN CONSULTORES S.L.	INDEMNIZACION DAÑOS	499-2000-2
FONTBOA GONZALEZ ROBERTO	INDEMNIZACION DAÑOS	499-2000-9

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos señalados es la Sección de Intervención de este Ayuntamiento.

Contra los actos que motivan los procedimientos referidos, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Art.

14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente.

Ponferrada, 18 de diciembre de 2000.-El Concejal Delegado de R. Interior, Darío Martínez Fernández.

71

5.418 ptas.

VILLABLINO

Aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de 11 de noviembre de dos mil, el expediente de modificación de créditos 2/2000, bajo la modalidad de suplemento de crédito y, no habiendo suscitado reclamaciones durante el plazo de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional de aprobación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con su artículo 150.3, se da publicidad al contenido de la modificación presupuestaria.

1. Partidas del Presupuesto de Gastos a las que se dota de créditos suplementarios:

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CONSIGNACIÓN		
Código	Denominación	ANTERIOR	AUMENTO	TOTAL
313.6220998	Equip.Resid. 3ª Edad	11.165.000	4.785.000	15.950.000
313.480.01	Atenciones benéficas (Asociación ASPRONA)	0	1.000.000	1.000.000
451.221.10	Actividades culturales	5.442.440	100.000	5.542.440
432.210.00	Rep.y mant. Infraestructuras	8.600.000	3.090.415	11.690.000
451.226.07	Festejos populares (Navidad)	45.557.560	800.000	46.357.560
451.221.11	Convenio Universidad Carlos III	4.700.000	1.000.000	5.700.000
Sumas		75.465.000	10.775.415	86.240.415

2. Medios o recursos que han de financiar la modificación de crédito:

CONCEPO DE INGRESOS		PREVISION INICIAL	RECAUDADO	DIFERENCIA EN MAS
Código	Denominación	ANTERIOR	O BAJAS	TOTAL
113.00	Imp.Vehiculos T.M.	70.000.000	73.768.774	3.768.774
310.06	Tasa uso inst. deportivas	5.500.000	6.905.507	1.405.507
310.12	Tasa exp.documentos	0	2.212.885	2.212.885
310.13	Tasa mercadillo semanal	0	3.388.249	3.388.249
Sumas		75.500.000	86.275.415	10.775.415

Contra la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos 2/2000, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del mes siguiente a la fecha de publicación en el B.O.P. del acuerdo de aprobación definitiva.
- Directamente, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los DOS MESES siguientes a la fecha de publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el B.O.P.

No obstante, los interesados podrán deducir cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Villablino, 27 de diciembre de 2000.-El Alcalde, Guillermo Murias Andonegui.

29

2.903 ptas.

QUINTANA DEL CASTILLO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de] Procedimiento Administrativo Común, y artículo 124 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, se notifican las liquidaciones tributarias por medio del presente anuncio a las personas que en el anexo se relacionan, al haberse intentado por el trámite usual sin resultado alguno, a quienes igualmente se notifica que en el plazo de 10 días pueden comparecer en este Ayuntamiento para ser notificados personalmente de las liquidaciones tributarias que en el anexo se detallan.

El ingreso de las cantidades correspondientes, deberá hacerse en la Tesorería Municipal en la cuenta número 2096 0093 74 2036107104 que el Ayuntamiento de Quintana del Castillo mantiene en Caja España, Sucursal de Sueros de Cepeda (León), en los siguientes plazos:

Si la publicación del presente anuncio tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber satisfecho la deuda, será exigido el ingreso por el procedimiento de apremio, con el recargo del 20 por ciento, y con los intereses de demora desde el día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago hasta el día que se efectúe el ingreso.

Contra la presente notificación se podrán interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición.- ante el Pleno del Ayuntamiento, en plazo de 1 mes desde el día siguiente al de la presente notificación por publicación.

Recurso Contencioso-Administrativo.- ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en plazo de 2 meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa; o, si no fuera expresa, en plazo de 6 meses desde el día siguiente al que se entienda desestimado por silencio administrativo el recurso de reposición.

Quintana del Castillo, 28 de noviembre de 2000.-El Alcalde, José Luis Blanco González.

ANEXO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: PAVIMENTACION DE CALLES EN MORRIJONDO (Calle Las Eras). PLAN ZONA ACCION ESPECIAL 1998.

Sujeto pasivo	Módulo/Metros	Tipo	Cuota
Junta Vecinal	93	1.920 pts./m	178.560 pts.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: PAVIMENTACION DE CALLES EN VILLAMECA (Calle Oliegos). PLAN ZONA ACCION ESPECIAL 1998.

Sujeto pasivo	Módulo/Metros	Tipo	Cuota
Eduardo García Niño	3	860 pts./m	2.580 pts.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: PAVIMENTACION DE CALLES EN VILLAMECA (Calle Las Murias). PLAN ZONA ACCION ESPECIAL 1998.

Sujeto pasivo	Módulo/Metros	Tipo	Cuota
José Mª Prieto Felipe	23	1.315 pts./m	30.245 pts.
Benigno Rodríguez	18.5	1.315 pts./m	24.328 pts.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: PAVIMENTACION DE CALLES EN SAN FELIZ (Calle El Pozo). PLAN ZONA ACCION ESPECIAL 1998.

Sujeto pasivo	Módulo/Metros	Tipo	Cuota
Antonio Blas	22.5	1.430 pts./m	32.175 pts.
Edelmiro Arienza	43.5	"	62.205 pts.
Maximino Pérez	11.5	"	16.445 pts.
Regino García	7	"	10.010 pts.
Hros de Benigno Rojo	24.5	"	35.035 pts.
Carolina Omaña	4	"	5.720 pts.
Angel Rodríguez Pascual	13.5	"	19.305 pts.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: PAVIMENTACION DE CALLES EN ESCUREDO (Calle Los Campares). PLAN ZONA ACCION ESPECIAL 1998.

Sujeto pasivo	Módulo/Metros	Tipo	Cuota
Eloy Fernández Alvarez	41	880 pts./m	36.080 pts.
Hrs. de Secundino Alonso	77	"	67.760 pts.
Blas García	44	"	38.720 pts.
Saturmino García	11'	"	9.680 pts.
Angel Alvarez	10	"	8.800 pts.
Hrs. de Bernardo Pérez	23	"	20.240 pts.
Hrs. de Amparo García	3.5	"	3.080 pts.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: PAVIMENTACION DE CALLES EN CASTRO (Calle Villar). PLAN ZONA ACCION ESPECIAL 1998.

Sujeto pasivo	Módulo/Metros	Tipo	Cuota
Hrs. de Cipriano Martínez	16	1.000 pts./m	16.000 pts.
Hrs. de Rosalía Cabeza	8	"	8.000 pts.
Adoración Cabeza	38	"	38.000 pts.
Francisco Pérez	20	"	20.000 pts.
Estefanía Pérez	15	"	15.000 pts.
Lidia Carrera	53	"	53.000 pts.
Germán Carrera	15	"	15.000 pts.
Hrs. de Victorina Gutiérrez	6	"	6.000 pts.
Hrs. de Emilio Pérez	18	"	18.000 pts.
Hrs. de Tomás Cabeza	36.5	"	36.500 pts.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: PAVIMENTACION DE CALLES EN RIOFRIO (Calle Los Prados). PLAN ZONA ACCION ESPECIAL 1998.

Sujeto pasivo	Módulo/Metros	Tipo	Cuota
Hrs. de Manuel Aller	10.5	1.185 pts./m	12.443 pts.
Pilar Prieto Prieto	6	"	7.110 pts.
Trinidad Cuesta Pérez	14.5	"	17.183 pts.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: PAVIMENTACION DE CALLES EN MORRIJONDO (Calle Redonda). PLAN ZONA ACCION ESPECIAL 1997.

Sujeto pasivo	Módulo/Metros	Tipo	Cuota
Modesto Alvarez	8.5	900 pts./m	7.650 pts.
Montserrat Cabezas	7	"	6.300 pts.
Junta Vecinal	61	"	54.900 pts.
Hrs. de Gregorio Alvarez	16	"	14.400 pts.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: PAVIMENTACION DE CALLES EN QUINTANA (Calle El Pontón). PLAN ZONA ACCION ESPECIAL 1997.

Sujeto pasivo	Módulo/Metros	Tipo	Cuota
José Luis Ramón Pérez G ^a	79.5	1.330 pts./m	105.735 pts.
Felisa Pérez	9	"	11.970 pts.
Vicente Arias	21	"	27.930 pts.
Encarnación González	45.5	"	60.515 pts.
Dietino Pérez	6	"	7.980 pts.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: PAVIMENTACION DE CALLES EN SAN FELIZ (Calle La Sastra). PLAN ZONA ACCION ESPECIAL 1997.

Sujeto pasivo	Módulo/Metros	Tipo	Cuota
Felipa Pérez	27	1.340 pts./m	36.180 pts.
Maximino Pérez	33	"	44.220 pts.
Antonio Blas	55.5	"	74.370 pts.
Adonino Prieto	21	"	28.140 pts.
Hrs. de Añez Martínez	8	"	10.720 pts.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: PAVIMENTACION DE CALLES EN ESCUREDO (Calle La Garandilla). PLAN FONDO COOPERACION LOCAL 1995.

Sujeto pasivo	Módulo/Metros	Tipo	Cuota
Hrs. de Adela Martínez	5	1.160 pts./m	5.800 pts.
Hrs. de Senén García	6	"	6.960 pts.
Eloy Fernández	30	"	34.800 pts.
Angel Alvarez	20	"	23.200 pts.
Miguel Alvarez	9	"	10.440 pts.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Sujeto pasivo	Cuota
Angel Rodríguez Pascual	500 pts.
Faustino Madera Montes	32.000 pts.
Carlos Suárez Felipe	48.000 pts.
Iluminado Martín Pérez	500 pts.
Ovino Cepeda, S.L.	125.000 pts.
Agustín García Aguado	1.000 pts.
Diego Dios Alvarez	30.000 pts.
Esteban Fernández Arrienza	500 pts.
M ^a Paz Fernández Alvarez	12.000 pts.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA: DEPOSITO DE AGUA EN QUINTANA DEL CASTILLO. PLAN FONDO COOPERACION LOCAL 1997.

Sujeto pasivo	Módulo/Conexiones	Tipo	Cuota
Bautista García García	2	14.000 pts./conex.	28.000 pts.
Dativo Pérez Cabezas	1	14.000 pts./conex.	14.000 pts.
Hros. Alejandro Cuervo	1	14.000 pts./conex.	14.000 pts.
Miguel Alvarez Rodríguez	1	14.000 pts./conex.	14.000 pts.
Olivio Gutiérrez Pérez	2	14.000 pts./conex.	28.000 pts.
César Alvarado Alcalde	1	14.000 pts./conex.	14.000 pts.
Hros. Segundo García Bedoya	1	14.000 pts./conex.	14.000 pts.
Trinidad Rodríguez	1	14.000 pts./conex.	14.000 pts.
Felisa Pérez Bedoya	1	14.000 pts./conex.	14.000 pts.
Sagrario Rodríguez	1	14.000 pts./conex.	14.000 pts.
Hros. Dominica de la Riva	2	14.000 pts./conex.	28.000 pts.
Evelio Arias	2	14.000 pts./conex.	28.000 pts.
Dietino Pérez Pérez	1	14.000 pts./conex.	14.000 pts.
Silvia Alvarado	1	14.000 pts./conex.	14.000 pts.
Emilio Blanco García	2	14.000 pts./conex.	28.000 pts.
Hros. Julia Pérez	1	14.000 pts./conex.	14.000 pts.
Isidro Alvarez Suárez	1	14.000 pts./conex.	14.000 pts.

63

4.480 ptas.

REGUERAS DE ARRIBA

Trancurrido el periodo de información pública a que fue sometida la Ordenanza Fiscal de la Tasa del Servicio de Cementerio Municipal, aprobada por la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre del 2.000, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 268 correspondiente al día 22 de noviembre del 2000 sin que se presentaran reclamaciones ni alegaciones de ningún género, el acuerdo provisional queda elevado automáticamente a definitivo y consecuentemente aprobada definitivamente la Ordenanza de que se trata.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza según el siguiente anexo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19.1 de la citada Ley 39/1988, contra el acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual clase del Tribunal Superior de Justicia, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente anuncio.

**ANEXO:
"VI.- APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y vistos los informes técnico-económicos a que se refiere el Art. 25 de la misma, la Corporación por unanimidad de los siete miembros asistentes y por lo tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta, exigida por el Art. 47.2, h) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda,

1º.- Aprobar, con carácter provisional, el establecimiento de la Tasa por "Servicio del Cementerio" y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, en los términos que se contienen en el texto anexo.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrán al público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Una vez finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que en su caso se presenten y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y aprobada definitivamente la Ordenanza.

4º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TEXTO ANEXO
SERVICIO CEMENTERIO MUNICIPAL**

ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa del Servicio de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: ocupación de nichos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Regulador del Servicio de Cementerio aprobado por la Corporación Municipal en sesión de 21 de julio de 1.998 y en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentas las concesiones y los servicios que se presten a:

- a) Los vecinos empadronados en el Municipio, con una antigüedad mínima de seis meses.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad Judicial como consecuencia de fallecimientos ocurridos dentro del término municipal.

Artículo 6.- Régimen de las concesiones y autorizaciones.

Teniendo en cuenta que el Cementerio Municipal esta clasificado en nichos, el periodo de uso se establece entre un mínimo de 15 años y un máximo de 20 años, ateniéndose, en todo lo relativo a concesión, autorización, gestión y normas sobre el servicio, a lo establecido en el Reglamento Regulador del Servicio de Cementerio aprobado por la Corporación Municipal en sesión de 21 de julio de 1.998, elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada nicho..... 601 € . (100.000 Ptas.)

Artículo 8.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 9.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios.

2.- El derecho funerario sobre los nichos se otorgará mediante la correspondiente autorización de la Alcaldía, conforme a lo establecido en el Capítulo 3. Art. 1 del Reglamento Regulador del Servicio de Cementerio, aprobado por la Corporación Municipal en sesión de 21 de julio de 1.998.

3.- Concedida la autorización se realizará liquidación individual para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de noviembre del 2.000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Regueras de Arriba, 2 de enero de 2001.-El Alcalde, Miguel Martínez Álvarez.

119

3.225 ptas.

VILADEMOR DE LA VEGA

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 23 de Noviembre de 2.000, el expediente de modificación de créditos núm.1/2.000, y habiendo sido éste elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones durante la exposición pública del mismo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 158.2 en relación con el 150.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, se hace público que, las partidas que han sufrido modificación y los recursos a utilizar son los que se indican:

AUMENTOS

Aplicación Presupuestaria	PARTIDAS	Consignación actual pesetas (1)	Aumentos o nuevas consignaciones que se proponen	Consignación definitiva hasta esta fecha
1-22	Material, Suministros y otros	1.151.000	200.000	1.351.000
1-23	Indemnizaciones por razón del Servicio	795.000	150.000	945.000
3-16	Cuotas, prestaciones y Gastos Sociales	2.940.000	100.000	3.040.000
4-21	Reparaciones, Mantenimiento y conservación	1.760.000	700.000	2.460.000
4-22	Material, Suministros y otros	5.078.000	610.000	5.688.000
4-48	A Familias e Inst. sin ánimo de lucro	30.000	40.000	70.000
	SUMA	11.754.000	1.800.000	13.554.000

La financiación será con cargo al Remanente Liquido de Tesorería:

Presupuesto de Ingresos:

Capítulo	Concepto	Subconcepto	Denominación	Importe
8	870		Remanente de Tesorería	
		870.01	Suplementos de créditos	1.800.000

Después de estos reajustes, el Estado por Capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Cap.1.-Remuneraciones de personal.....	9.479.000
Cap.2.-Compra de bienes corrientes y de servicios.....	11.114.000
Cap.3.-Intereses.....	161.000
Cap.4.-Transferencias corrientes.....	70.000
Cap.6.- Inversiones reales.....	5.375.00
Cap.9.- Variación de pasivos financieros.....	301.000

Contra este Acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere conveniente.

Villademor de la Vega, 30 de diciembre de 2000.-El Alcalde,
Marcelo Álvarez Blanco.

121

1.516 ptas.

GORDONCILLO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2.000 aprobó las bases que han de regir la convocatoria pública para la provisión de una plaza de personal laboral fijo de este Ayuntamiento y que son:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MULTIPLES DE LA PLANTILLA DE CONTRATADOS LABORALES DE ESTE AYUNTAMIENTO DE GORDONCILLO.

I. Objeto de la convocatoria.- Es objeto de esta convocatoria la provisión de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

II. Sistema selectivo y retribuciones del puesto.- La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, siendo las retribuciones del puesto las que corresponden al Grupo D de funcionarios con un complemento de destino correspondiente al nivel 8.

III. Funciones a desarrollar.- En general lo ordenado por la Alcaldía en relación con la prestación de los servicios que sean necesarios para el buen funcionamiento de los servicios municipales, para lo cual deberá:

- Riego y mantenimiento de jardines municipales y poda de árboles.
- Apoyo en la búsqueda y reparación de averías en las redes de abastecimiento de agua potable y saneamiento.
- Limpieza de plazas, calles y papeleras.

d) Efectuar trabajos de reparación de infraestructuras municipales cuando no requiera ser ejecutado por personal especializado.

e) Limpieza y mantenimiento del Cementerio Municipal.

f) Manejo de maquinaria municipal, cuidando de que se halle en perfecto estado de funcionamiento y conservación.

g) Control del alumbrado público.

h) Prestar los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades socio-culturales que se realicen por el Ayuntamiento.

i) Prestar ayuda y colaboración en tareas administrativas municipales, tales como efectuar notificaciones, citaciones, convocatorias, etc.

j) Lectura de contadores de agua y control del servicio integral de suministro de agua potable.

k) Cualquier otro cometido relacionado con los servicios públicos municipales que sea necesario realizar y le sea encomendado por el Alcalde o sus delegados, para lo cual se requiere disponibilidad horaria.

IV. Aspirantes.- Para participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad, establecidos en la legislación vigente.
- No padecer enfermedad o defecto psíquico que impida el desempeño de las funciones que le correspondan.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado en el servicio a las Administraciones Públicas.
- Estar en posesión del certificado de escolaridad o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

V. Instancias.- Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas, deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en la base anterior, y deberán dirigirse al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, presentándose en el Registro General de la Corporación, en horas de oficinas, durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca convocado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

- La solicitud, que será facilitada en las oficinas municipales, deberá adjuntarse:
 - Fotocopia compulsada del D.N.I.
 - Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la presente convocatoria
 - Resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de 2.000 ptas. como derechos de examen, en la cuenta del Ayuntamiento de la Caja Rural de Zamora c/c:3085/0072/83/0200004697.

La convocatoria de esta Bases, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

VI. Admisión de aspirantes.- La Alcaldía, expirado el plazo de presentación de solicitudes, aprobará la Lista de Aspirantes Admitidos y Excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios, concediéndose un plazo de 10 días para reclamaciones y subsanación de errores, designándose los miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Calificador y señalamiento del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios de la oposición.

VII. Tribunal Calificador.-

7.1 Composición: Estará compuesto por los siguientes miembros:

- **Presidente:** El Alcalde o Concejal en quien delegue.
- **Vocales:**
 - Un representante del profesorado oficial del Estado.
 - Un representante de la Junta de Castilla y León.
 - Un funcionario designado por la Corporación
 - Un concejal designado por el Ayuntamiento.
- **Secretario:** El de la Corporación o persona en quien delegue

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de los respectivos suplentes, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

7.2. Constitución: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros, entre los que necesariamente deben figurar el Presidente y el Secretario.

7.3. Abstención y recusación: Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la Alcaldía con antelación suficiente.

VIII. Dinámica del Tribunal.-

8.1. Adoptarán los acuerdos que procedan, con estricta sujeción a las bases de la convocatoria, por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo las dudas que pudieran plantearse.

8.2. La decisión o propuesta del Tribunal será vinculante par el Alcalde, órgano competente para resolver.

8.3. En los casos en que las pruebas previstas no puedan ser realizadas conjuntamente por la totalidad de los aspirantes, el orden de actuación será el alfabético, ejecutándose previamente un sorteo para determinar la letra por la que deberán comenzar los aspirantes.

8.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un aspirante determinará automáticamente su eliminación, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

8.5. Comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatorio publicar las convocatorias sucesivas para el resto de aquellas, debiendo ser anunciadas en el local donde se celebre la primera.

IX. Dinámica de las pruebas.

9.1. Fase de concurso

Previa a la fase de oposición y no teniendo carácter eliminatorio ni debiéndose tener en cuenta para superar las pruebas de oposición, el Tribunal procederá a la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes, estableciendo el orden de prelación de los mismos de acuerdo a los siguientes méritos y puntuación:

- Servicios prestados en Administraciones Públicas en plaza o puesto análogo al que se pretende acceder, contabilizados a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias: 0.1 punto por cada mes completo, hasta un máximo de 4 puntos.
- Por residir en el Municipio de Gordoncillo: Un máximo de 3 puntos distribuido de la siguiente manera:
 - Por residencia mayor a cinco años.....3 puntos
 - Por residencia de 3 a 5 años.....2 “
 - Por residencia menor a 3 años.....1 “

9.1. Fase de oposición: La oposición, constará de tres ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio.- Consistirá en la escritura al dictado de un texto elegido por el tribunal y una redacción sobre un tema propuesto por el tribunal sobre las tareas a desempeñar.

Segundo ejercicio.- Contestación por escrito de un cuestionario tipo test de diez preguntas con cuatro posibles respuestas, relativo al programa Anexo I de la convocatoria.

Tercer ejercicio.- Consistirá en la realización de las pruebas prácticas de las labores que habitualmente desempeñan los operarios de servicios múltiples.

X. Calificación de los ejercicios.- Cada miembro del Tribunal, podrá conceder de 0 a 10 puntos, por cada ejercicio obligatorio y eliminatorio, constituyendo la puntuación de cada uno, el resultado de dividir la suma de los puntos por el número de miembros actuantes en el Tribunal, y siendo preciso 5 puntos, por ejercicio, para poder aprobar. La puntuación final, vendrá determinada por la media de puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios.

XI. Calificación final.- La calificación final del concurso-oposición será el resultado de sumar las obtenidas por cada aspirante en la fase de oposición a la obtenida en la fase de concurso.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios, la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, no pudiendo rebasar estos, el número de plazas convocadas, elevando dicha aprobación, a la presidencia de la Corporación, con la propuesta del nombramiento pertinente, de carácter vinculante

XII. Proceso de nombramiento.

12.1.- El aspirante seleccionado, presentará en el Registro del Ayuntamiento, dentro del plazo de los veinte días naturales, contados desde la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, todos los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la base cuarta de la convocatoria.

12.2.- Si dentro del plazo indicado, no se presenta la documentación, o de la misma se dedujese que carece de algunos de los requisitos exigidos, el aspirante no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera verse incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

12.3.- Cumplidos los requisitos anteriores, el Alcalde-Presidente acordará el nombramiento, de personal laboral de este Ayuntamiento del aspirante propuesto, el cual una vez notificado deberá firmar el correspondiente contrato laboral en el plazo de treinta días.

XIII. Recursos.- La presente convocatoria, sus Bases, y cuantos actos administrativos deriven de ellas, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

XIV.- En lo no previsto en las anteriores Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, R.D.L. 781/86 de 18 de abril, R.D. 896/91 de 7 de junio, Ley 30/84 de 2 de agosto, R.D. 364/95 de 10 de marzo.

A N E X O I

- a) Cálculo matemático sencillo.
- b) Generalidades de jardinería.
- c) Generalidades de instalaciones eléctricas y fontanería.
- d) Herramientas de trabajo.
- e) La limpieza viaria.

Gordoncillo, 4 de enero de 2001.-El Alcalde-Presidente (ilegible).

150

6.450 ptas.

SOBRADO

ANUNCIO DEFINITIVO DE IMPOSICION, MODIFICACION Y ORDENACION DE ORDENANZAS FISCALES

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2.000, aprobó con el quórum de mayoría absoluta la imposición, modificación y ordenación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Licencia de apertura de establecimientos(modificación parcial).
- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto de Actividades Económicas.

Habiéndose expuesto al público en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia de León nº 268 de 22 de noviembre de 2000, por espacio de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones.

En consecuencia queda definitivamente aprobado el acuerdo provisional de acuerdo al art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 17.4 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales se publica el texto de las ordenanzas.

Sobrado, 27 de diciembre de 2000.-El Alcalde (ilegible).

ANEXO

ORDENANZA DE TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Art. 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Art. 2º-

Hecho imponible.

- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo; sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

4. Asimismo constituye el hecho imponible la licencia de actividad, para instalación, ampliación de industrias distintas de las expresadas anteriormente.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible.

1. Constituye la base imponible de la tasa el importe de la cuota anual del Impuesto sobre actividades económicas de la actividad correspondiente.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se satisfará por una sola vez, conforme a las siguientes tarifas:

- 1) En primera apertura del establecimiento ó industria, el 150 % de la base imponible.
- 2) En los traslados de la actividad a local diferente o cambio del titular de la misma por traspaso, el 100 % de la base imponible.
3. En los casos de variación ó ampliación de la actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto o ampliación de éste, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones ó ampliaciones de la actividad ó del establecimiento. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.
4. Cuando los cambios de titularidad se produzcan entre parientes dentro del primer grado de consanguinidad ó afinidad, a la cuota resultante de la aplicación de los números 1 y 2 se le aplicará una reducción del 90 por 100, con una tasa mínima de 5.000 ptas.
5. En los casos de concesión de licencias para aperturas provisionales o por traslados temporales de la actividad, la reducción será del 75 por 100, con una tasa mínima de 10.000 ptas.

Se entiende por apertura provisional la que se refiere a establecimientos o actividades a desarrollar por tiempo inferior a seis meses.

Al cesar en la utilización del local, el interesado lo comunicará a la Administración Municipal, de no ser así, deberá abonar por un mes de retraso en la comunicación el 50 por 100 de la diferencia entre una liquidación normal y la reducida practicada según este número y, a partir del siguiente mes, el total de la diferencia entre una y otra.

6. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las señaladas en los números anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengar cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de la construcción del mismo, en su caso.

Certificado o informe sanitario ; certificado sobre solidez y seguridad estructural y alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

En el caso de actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, insalubres, nocivas y peligrosas o el de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas también presentará Proyecto técnico de adaptación del local para la actividad que se vaya a desarrollar, que contemple las medidas correctoras pertinentes y requisitos exigidos por dichos Reglamentos, así como certificación sobre las condiciones de aislamiento acústico del local, expedido por técnico competente.

En los supuestos de cambio de titularidad de la actividad, acompañará, también, documento que acredite el cambio o traspaso de la titularidad del local, fotocopia compulsada de la Licencia anterior y documento de traspaso o cesión de la misma en favor del nuevo titular.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.

1.- Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución Municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento general de Recaudación.

Artículo 11.- CADUCIDAD.

Las licencias se considerarán caducadas a los tres meses de la fecha de notificación de la concesión al interesado si este no hubiera recogido las mismas y satisfecho las tasas correspondientes durante el citado plazo. También se considerarán caducadas si el establecimiento permaneciera cerrado al público por un período de tiempo superior a seis meses. La caducidad no exime del abono de la tasa.

ARTICULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL.

La venta de los objetos de arte, libros, menaje y análogas en salones de hoteles y similares, precisará licencia municipal devengando una tasa de cinco mil ptas diarias.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de octubre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Y para que conste y surta los efectos que proceda, expido la presente certificación con la salvedad del art. 206 del R.D. 2568/1.986 de 28 de noviembre en Sobrado a dieciséis de octubre de dos mil, y de orden del Sr. Alcalde.

ANEXO

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES , INSTALACIONES Y

OBRAS

Art. 1º Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en :

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 2 por 100 sobre el presupuesto de ejecución material del proyecto ó presupuesto. En el caso de movimientos de tierras el tipo de gravamen será de 200 ptas por metro cubico con un mínimo de quinientas mil pesetas por año.
4. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente Licencia.
5. Este impuesto se puede exigir en regimen de autoliquidación.

Artículo 4º.- Gestión.

1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

Artículo 5º.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de octubre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Y para que conste y surta los efectos que proceda, expido la presente certificación con la salvedad del art. 206 del R.D. 2568/1.986 de 28 de noviembre en Sobrado a dieciséis de octubre de dos mil, y de orden del Sr. Alcalde.

ANEXO

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES

ECONOMICAS

Artículo 1º.-

En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere el artículo 88, en relación con el 15.2 y 17.1 todos ellos de la Ley 39/1.988. de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda fijar el coeficiente de incremento, respecto al Impuesto de Actividades Económicas al que se refiere el primero de los preceptos citados, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2º.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1, 4 .

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión de 16 de octubre de 2.000, y entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzara a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Y para que conste y surta los efectos que proceda, expido la presente certificación con la salvedad del art. 206 del R.D. 2568/1.986 de 28 de noviembre en Sobrado a dieciséis de octubre de dos mil, y de orden del Sr. Alcalde.

Juntas Vecinales

VALDEVIMBRE

El Pleno de la Junta Vecinal de Valdevimbre, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2000, aprobó el establecimiento y ordenación de la Tasa por Prestación del suministro de agua potable a domicilio, no presentándose reclamación alguna en el periodo de información pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se procede a publicar el acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO DE LA JUNTA VECINAL DE VALDEVIMBRE

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.B) 117 y 137 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal de Valdevimbre, establece la tasa por suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación del servicio de agua a domicilio, así como el suministro a establos, locales, establecimientos industriales, comercios y cualesquiera otros suministros que se soliciten de la Junta Vecinal.

ARTÍCULO 3.- DISPOSICIONES GENERALES.

La concesión del servicio se otorgará mediante resolución de la Junta Vecinal, quedando sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza y a las normas de general aplicación, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4.- PROHIBICIONES DE OTROS USOS.

Ningún abonado podrá utilizar el agua para el riego incontrolado de zonas verdes, jardines, huertas o cualquier tipo de cultivo, así como dejarla correr innecesariamente, considerándose estos hechos como infracción grave.

ARTÍCULO 5.- OBRAS DE ACOMETIDAS A LA RED.

Todas las obras para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien se realizarán bajo la supervisión de la Junta Vecinal y en la forma que ésta indique.

ARTÍCULO 6.- AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y COLOCACIÓN DE CONTADORES.

Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino, o por persona que lo represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá presentar la conformidad expresa del mismo.

Se concederá solamente agua por el sistema de contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin entrar en la vivienda o espacio habitado, que permita la fácil lectura del mismo, debiendo quedar en la línea de edificación que colinde con la calle pública. Aquellos usuarios que a la entrada en vigor de la presente ordenanza tuvieren sus contadores en el interior de los inmuebles, se les concede un plazo de un año desde esta entrada en vigor, para que adecúen su colocación a las normas anteriores. Si no lo hicieren en el plazo establecido la Junta Vecinal podrá suspender el servicio prestado a los mismos, previo los trámites legales.

ARTÍCULO 7.- TIPOS DE CONTADORES.

Los usuarios del servicio deberán adquirir el contador correspondiente del tipo que determine la Junta Vecinal. En caso de que sea adquirido por esta, podrá ser repercutido su coste al interesado.

Los contadores antes de su instalación serán contrastados por la Junta Vecinal.

ARTÍCULO 8.- ABONO PREVIO DE LA CUOTA DE ENGANCHE.

Para poder efectuar la acometida de agua a cualquier inmueble, es condición previa indispensable haber ingresado con anterioridad la cuota establecida para el enganche.

ARTÍCULO 9.- OBRAS POSTERIORES A LOS CONTADORES.

A partir de los contadores la instalación se hará por la persona que el abonado tenga por conveniente, pero que disponga del pertinente documento acreditativo de su cualificación para tal fin expedido por la administración competente.

ARTÍCULO 10.- FICHA DE INSTALACIÓN.

Terminada la instalación, se redactará una ficha por el mencionado instalador, en la que se indicarán: tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados. Esta ficha se conservará en poder de la Junta Vecinal.

ARTÍCULO 11.- CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVACUACIÓN.

No se concederá suministro de agua, a ninguna vivienda, edificio, local o industria que no tenga instalados previamente todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

ARTÍCULO 12.- CORTE DE SUMINISTRO.

La Junta Vecinal podrá ordenar el corte de suministro en todo el núcleo urbano o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas de las tomas, máquinas, depósitos y tuberías, o lo motive otra causa análoga.

La Junta Vecinal podrá decretar restricciones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando estas suspensiones o restricciones puedan preverse se anunciarán al público con la suficiente antelación.

ARTÍCULO 13.- INEXISTENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR CORTES.

Los abonados no tendrán derecho a la indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de suministro de agua dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por el aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se les preste el suministro, estén o no ocupadas por sus propietarios.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre este último.

ARTÍCULO 15.- TARIFAS.

Los particulares a quienes la Junta Vecinal suministre el agua potable, pagarán la tasa correspondiente de acuerdo con las tarifas que se establecen a continuación.

La cuota correspondiente a la autorización de acometida a la red general de abastecimiento, se exigirá una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas, abonándose al comenzar a prestarse el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, de acuerdo con las siguientes tarifas:

1 Licencias de acometidas y enganches:

- Por derechos de enganche de acometidas a la red general para uso doméstico:

- Por cada vivienda 50.000 pts
- Por edificio 50.000 pts por nº de viviendas
- Por derechos de enganche de acometidas a la red general por usos no domésticos 50.000 pts
- Por cambio de titularidad 5.000 pts

2 Consumo de agua potable para usos domésticos:

- Mínimo de 30 m³ al trimestre 750 pts
- Exceso sobre 30 m³ al trimestre 40 pts/m³

3 Consumo para uso comercial:

- Mínimo de 30 m³ al trimestre 750 pts
- Exceso sobre 30 m³ al trimestre 40 pts/m³

4 Consumo para uso industrial:

- Mínimo de 40 m³ al trimestre 1.000 pts
- Exceso sobre 40 m³ al trimestre 60 pts/m³

5 Consumo para obras:

- Mínimo de 40 m³ al trimestre 1.000 pts
- Exceso sobre 40 m³ al trimestre 60 pts/m³

Tendrán la consideración de "usos domésticos" el servicio de agua potable para el consumo normal de las personas en el desarrollo de su vida familiar o individual en los edificios que constituyan su vivienda u hogar.

Se considerará "uso industrial" el consumo de agua potable para fines distintos de los especificados en el número anterior. En especial, tendrán la consideración de "uso industrial" cuando el agua potable utilizada constituya elemento indiscutible, directa o indirectamente, de cualquier actividad fabril, industrial, ya se emplee el agua como fuerza motriz, como agente mecánico o químico, ya como primera materia o auxiliar de actividades comerciales o industriales, tales como fábricas, ferrocarriles o tranvías no explotados por el Estado o la Provincia, lavaderos mecánicos, fábricas de gaseosas o refrescos, empresas constructoras, hoteles, cafeterías, bares y demás establecimientos similares en los que el uso del agua potable determine un beneficio para los mismos.

Se considerará "uso comercial" el consumo de agua potable para fines distintos de la industria, en especial cuando ese consumo no sea indispensable para el ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 16.- ADMINISTRACIÓN Y LECTURAS.

Los encargados del servicio procederán a la lectura del contador, cada uno, dos o tres meses, según las necesidades del servicio. A tal efecto los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada en las fincas en las que exista el servicio.

ARTÍCULO 17.- PERIODO DE COBRO.

El cobro de estos derechos se efectuará cada tres meses. El pago de los recibos se hará en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior. La Junta Vecinal pondrá en conocimiento de los usuarios del servicio el día y lugar de cobro de los recibos del mismo.

ARTÍCULO 18.- AVERÍAS EN EL CONTADOR

Si al hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado, sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por su cuenta, y se liquidará el consumo del tiempo en que se esté sin contador, facturándose en razón del consumo habido en igual época en años anteriores.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la administración, por razón de analogía.

ARTÍCULO 19.- AUSENCIAS Y MAL FUNCIONAMIENTO DEL CONTADOR.

En los casos de ausencia del abonado y que la Junta Vecinal no pueda tener acceso al contador, el lector dejará aviso para una nueva visita, indicando el día y hora. Si tampoco fuera posible el día señalado, se consignará como cifra de consumo el mínimo indicado en la tarifa, siendo obligación del abonado ponerse en contacto con la Junta Vecinal para fijar el día en que sea posible realizar la lectura. Cuando pueda ser hecha la lectura, se consignarán los metros cúbicos consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos facturados.

En caso de mal funcionamiento de un contador, una vez comprobado el mal funcionamiento por la Junta Vecinal, esta procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o análogicamente con otros de características similares.

ARTÍCULO 20.- COBRO POR VÍA DE APREMIO.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en el artículo 22.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectiva por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 21.- NO RESIDENTES.

Los usuarios que no residen habitualmente en la localidad, señalarán al solicitar el servicio, un domicilio para recibir notificaciones, así como para el pago de los recibos. Este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros

ARTÍCULO 22.- CORTE DEL SUMINISTRO.

Por un solo recibo de agua sin pagar, la Junta Vecinal podrá proceder al corte del suministro, previo apercibimiento.

ARTÍCULO 23.- INSPECCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES.

Las obras de acometida a la red general, colocación de tuberías llaves de paso y piezas de conducción de agua hasta el contador, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, se efectuarán por cuenta del usuario bajo la supervisión y dirección técnica de la Junta Vecinal. El usuario deberá depositar en la Junta Vecinal una fianza de 8.000 pesetas por metro lineal de obra ejecutada, para garantizar que deja la vía pública en las debidas condiciones. Esta cantidad le será devuelta cuando se compruebe por la administración que las obras de reposición se han ejecutado satisfactoriamente.

ARTÍCULO 24.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO.

La Junta Vecinal se reserva el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones e instalaciones del servicio de aguas, tanto en vías públicas como privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin los particulares deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la realización del mismo. La oposición a la entrada para la inspección llevará consigo el corte del servicio, previo apercibimiento.

En especial se vigilarán las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas.

ARTÍCULO 25.- OBRAS EN LAS ACOMETIDAS.

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito a la Junta Vecinal con quince días de antelación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

ARTÍCULO 26.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES.

En todo lo relativo a infracciones, su calificación, las sanciones que a las mismas puedan corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

En especial, y de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 78.2 de la mencionada Ley, se consideran "infracciones simples" y serán sancionadas en los términos previstos en los artículos 82 y 83 de la misma:

- a) La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.
- b) La utilización del agua suministrada por la Junta Vecinal sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular.
- c) La realización por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.
- d) El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.
- e) La cesión, arriendo o venta del agua suministrada.
- f) El desarreglo voluntario del aparato contador, así como la no reparación o sustitución del mismo, si éste se hallare descompuesto o roto.
- g) La oposición o resistencia del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad, para el examen de las instalaciones del servicio por parte de la Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación por parte de ésta de los elementos determinantes de la deuda tributaria.
- h) Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua del establecimiento domiciliario en épocas de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro de la población.

Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en el apartado anterior en cualquiera de sus subapartados, será castigada con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pueda haber lugar.

En todo supuesto de suspensión del servicio serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados, tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización por la Junta Vecinal, previo abono de la tarifa vigente en el momento de su liquidación.

ARTÍCULO 27.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de Septiembre de 2000, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en la ciudad de Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Podrán, no obstante, ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente para la defensa de sus intereses.

Valdevimbre, 20 de noviembre de 2000.—El Presidente de la Junta Vecinal, Doroteo Ludeña Rodríguez.

9900

7.281 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

NIG: 24089 1 0401772/2000.

Procedimiento: Juicio verbal 539/2000.

Sobre otros verbal.

De D/ña. Álvaro Martínez-Burgos Escudero.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado.

Contra D/ña. Valcárcel Noriega, S.L.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de referencia, por medio de la presente se cita a quien se dirá para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 24 de enero de 2001 a las 13 horas, apercibiéndole de que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 1 de diciembre de 2000.—El Secretario (ilegible).

Citar a Valcárcel Noriega, S.L., plaza Polideportivo, n.º 1 - La Robla (León).

10485

2.625 ptas.

NÚMERO CINCO DE PONFERRADA

NIG: 24115 1 0501226/2000.

Procedimiento: Juicio verbal 422/2000.

Sobre reclamación cantidad hasta 80.000 ptas.

De Gasóleos del Noroeste, S.L.

Procurador/a Sr/a. Isabel Macías Amigo.

Contra D/ña. José Luis Vidal Encina.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Nuria Goyanes Gavelas, Magistrada Juez del Juzgado de igual clase número cinco de Ponferrada (León), ha dictado resolución en el día de la fecha en los autos referenciados, en la cual se acuerda citar al demandado don José Luis Vidal Encina, que se encuentra en paradero ignorado, a fin de que el próximo 20 de diciembre a las 10.00 horas comparezca en este Juzgado al acto de juicio, haciéndole saber que deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse, y apercibiéndole de que de no comparecer, ni alegar justa causa, se le declarará en rebeldía, siguiendo el pleito su curso.

Y para que así conste y sirva para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que tenga lugar la citación del demandado don José Luis

Vidal Encina, que se encuentra en paradero ignorado, expido, sello y firmo la presente en Ponferrada a 8 de noviembre de 2000.—La Secretaria Judicial, Nuria Goyanes Gavelas.

9827

3.375 ptas.

NÚMERO UNO DE ASTORGA

Doña María Antonia Gutiérrez Gutiérrez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga y su partido.

Hace saber: Que en virtud de providencia de hoy, dictada en autos de juicio ejecutivo número 220-87, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don José Avelino Pardo Gómez, en nombre y representación de don Juan Antonio Gómez García, contra don Inocencio Cuervo Ramos, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez los bienes embargados que se describirán al final y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga, habiéndose señalado el día 20 de febrero próximo, a las diez horas.

Segunda: Servirá de tipo para esta subasta el de la tasación.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Cuarta: Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta del Juzgado el 20% de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero únicamente por el ejecutante. Cuenta en el B.B.V. de Astorga número 2110000017022087.

Quinta: Las posturas se pueden hacer también por escrito y en pliego cerrado, en la forma establecida en el artículo 1499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta: Para el caso de que resultare desierta la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda el día 20 de marzo próximo a las 10 horas, en las mismas condiciones que la primera, a excepción del tipo de subasta, que será el de la tasación con la rebaja del 25%.

Séptima: Para el caso de que resultare desierta la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 24 de abril próximo a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, a excepción del tipo de subasta, puesto que se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo depositar los postores previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 20% del tipo de la segunda subasta.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiera, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado a las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena: Caso de estar los demandados en paradero desconocido, sirva el presente edicto de notificación a los mismos de los días y hora de las subastas señaladas.

Décima: Caso de coincidir los señalamientos efectuados en día inhábil se señala para el día próximo hábil la práctica de las subastas señaladas.

Bienes objeto de subasta:

1.—Finca rústica número 13.821, sita en la zona de San Justo de la Vega, al sitio Prazuelo, de una cabida de siete áreas y noventa centiáreas.

Valorada en: 600.000 ptas.

Astorga, 27 de noviembre de 2000.—E/ María Antonia Gutiérrez Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

10364

7.250 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN - 2001



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Jueves, 18 de enero de 2001	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 € No se publica domingos ni días festivos.																																				
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> <th>Total euros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>7.580</td> <td>303</td> <td>4.500</td> <td>12.383</td> <td>74,42</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>4.230</td> <td>169</td> <td>2.250</td> <td>6.649</td> <td>39,96</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.560</td> <td>102</td> <td>1.125</td> <td>3.787</td> <td>22,76</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>77</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>80</td> <td>0,48</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>91</td> <td>4</td> <td>-</td> <td>95</td> <td>0,57</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total euros	Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42	Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96	Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76	Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48	Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57	ADVERTENCIAS 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	INSERCIONES 129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total euros																																	
Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42																																	
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96																																	
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76																																	
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48																																	
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57																																	

ANEXO AL NÚMERO 14

Excma. Diputación Provincial de León

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2000

En el Salón de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, siendo las once horas del día dieciséis de octubre del año dos mil, previa convocatoria circulada al efecto, se reúnen bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. José Antonio Díez Díez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial, los Sres. Diputados, D. Ramón Ferrero Rodríguez, D. Cipriano Elías Martínez Álvarez, D^a Fátima López Placer, D. Juan Martínez Majo, D. Evelio Castaño Antón, D. Andrés Domínguez Gómez, D. Agustín García Millán, D. Enrique Juan Nicolás Gil Alonso, D. Julio González Fernández, D. Francisco Lupicinio Rodrigo Carvajal, D. Pedro Vicente Sánchez García, D. Faustino Sutil Honrado, D. José Antonio Velasco Fernández, D. Demetrio Alfonso Canedo, D. Laudino García García, D. Matías Llorente Liébana, D^a María Ángela Marqués Sánchez, D. José Miguel Palazuelo Martín, D. Luis Rodríguez Aller, D. Emilio Sierra García, D. Lázaro García Bayón, D. Luis Herrero Rubinat, D. Néstor Santos Fernández y D. Guillermo Murias Andonegui, al objeto de celebrar Sesión extraordinaria el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, que tuvo lugar en primera convocatoria, a la que no asistieron D. Motaz Alserawan Bader-Aldín y D. José Agustín González González, actuando de Secretario D^a Cirenía Villacorta Mancebo, Vicesecretaria, en funciones de Secretario General de la Excma. Diputación, y en la que estuvo presente D. Manuel Jesús López Sánchez, Viceinterventor de la Diputación.

Iniciada la Sesión a la hora ya indicada de las once de la mañana, de orden de la Presidencia, se pasa al examen y consideración de los distintos asuntos comprendidos en el

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO ÚNICO.- SOLICITUD DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN INSTANDO EL EJERCICIO DE LA POTESTAD

EXPROPIATORIA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE RECICLAJE Y COMPOSTAJE.-

Se presenta a conocimiento de los miembros corporativos el expediente administrativo incoado en virtud de la solicitud formulada por el Presidente del Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León instando a la Diputación Provincial el ejercicio de la potestad expropiatoria para la adquisición de bienes y derechos para la ejecución del proyecto de C.T.R.S.U. mediante la construcción de una planta de reciclaje y compostaje en San Román de la Vega, en el que obran los pertinentes informes técnicos y jurídicos; la relación concreta e individualizada en la que se describen, en sus aspectos material y jurídico, los bienes y derechos que se consideran de necesaria expropiación, se detallan sus titulares así como el domicilio y residencia de éstos para la instalación de una planta de reciclaje y compostaje en San Román de la Vega, término municipal de San Justo de la Vega; certificación del Interventor del Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de León, de existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la partida 1998/4-60 "Adquisición de terrenos", para hacer frente a los gastos derivados de la expropiación de los terrenos para tal instalación; proyecto básico de obra civil e instalaciones de la citada planta de reciclaje y compostaje así como los documentos que constatan su aprobación por el referido Consorcio Provincial; y documentos de ordenación y planificación general que aquél desarrolla (Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León y Plan Director de Residuos Sólidos de Castilla y León).

Igualmente se conoce el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 11 del corriente mes de octubre, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De orden del Sr. Presidente, el Sr. Secretario informa a los miembros de la Comisión de la solicitud presentada por el Sr. Presidente del Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de León a esta Diputación Provincial para que, en el ejercicio de la potestad expropiatoria que por ley le corresponde, en beneficio del Consorcio, y en base a la existencia de Proyecto de Construcción de la Planta de Reciclaje y Compostaje, aprobado y previsto en el Plan Provincial de Gestión de R.S.U., en cuya aprobación se halla implícita la utilidad pública del fin al que

han de afectarse los bienes expropiables, y en vista de la relación concreta e individualizada adjunta, en la que se comprenden los bienes y derechos que se consideran de necesaria expropiación, promueva las actuaciones administrativas previstas en los arts. 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en orden a la adopción de acuerdo de necesidad de ocupación e iniciación del expediente expropiatorio que se insta, por la vía señalada en el art. 52 de la LEF, solicitando en el momento procedimental oportuno la declaración de urgencia a la Administración Autonómica, de conformidad con el R.D. 3036/82, de 24 de julio, y la continuación del expediente expropiatorio hasta su finalización. A la solicitud se adjunta el Proyecto de Construcción e instalación de la Planta de Reciclaje y Compostaje en San Román de la Vega (Ayto. de San Justo de la Vega), la Relación previa de los bienes y derechos afectados por las expropiaciones para la instalación de la PRC, así como la Certificación de aprobación del Proyecto.

Seguidamente informa sobre los antecedentes acaecidos en el proceso seguido por el Consorcio Provincial para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la Planta de Reciclaje y Compostaje.

Asimismo da cuenta del informe emitido por la Vicesecretaria General de esta Diputación, en funciones de Secretaria, en el que se analizan los fundamentos jurídicos y procedimentales relativos a la solicitud formulada.

Abierto el turno de intervenciones, D. Motaz Alserawan Bader-Aldin pregunta sobre la titularidad de los terrenos, a lo que le contesta el Sr. Secretario que en su mayoría son de propiedad privada. Nuevamente pregunta el Sr. Alserawan Bader-Aldin quién llevará a cabo la expropiación, a lo que le responde el Sr. Martino Díaz-Caneja que esa competencia le corresponde a la Diputación Provincial.

A continuación D. Lázaro García Bayón pregunta si el expediente de expropiación llevará aparejada la ocupación, con la correspondiente declaración de urgencia por la Administración, a lo que le contesta el Sr. Secretario que sí.

Sometido el asunto a votación, arroja el siguiente resultado:

7 votos a favor, emitidos por los Diputados pertenecientes a los siguientes Grupos Políticos: (D. Francisco Rodrigo Carvajal, D. Enrique Gil Alonso, D. José Antonio Velasco Fernández, D. Juan Martínez Majo, D. Faustino Sutil Honrado y D. Cipriano E. Martínez Álvarez, P.P.) y (D. Guillermo Murias Andonegui, I.U.).

4 abstenciones, correspondientes a los Diputados pertenecientes a los siguientes Grupos Políticos: (D. Motaz Alserawan Bader-Aldin, D. Demetrio Alfonso Canedo y D. Laudino García García, P.S.O.E.) y (D. Lázaro García Bayón, U.P.L.).

En su consecuencia el asunto queda dictaminado por mayoría a favor, por lo que la Comisión DICTAMINA proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- Iniciar el expediente expropiatorio para la adquisición de bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras e instalaciones previstas en el "Proyecto de construcción e instalación de la Planta de Reciclaje y Compostaje de San Román de la Vega".

- Someter a información pública por el plazo legalmente previsto la Relación de bienes y derechos formulada por el beneficiario de la expropiación.

- Solicitar al Órgano competente de la Junta de Castilla y León la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

El Ilmo. Sr. Presidente abre un turno de intervenciones y es D. LUIS HERRERO RUBINAT quien dice: Muchas gracias Sr. Presidente. Del aspecto que nos trae a este Pleno Extraordinario, nosotros siempre hemos distinguido dos fases que nos parecen que son absolutamente independientes; por un lado, la enfermedad en sí, el mal que aqueja a la Provincia, y, por otro lado, los remedios que se han intentado establecer para atacar ese mal, la medicina que se aplica para atacar el mal.

Obviamente, estamos todos los Grupos Políticos de acuerdo porque es una realidad en esta Provincia que uno de los principales problemas que tenemos, como Provincia, es la falta de una infraestructura que recoja y que trate los residuos sólidos urbanos en la provincia de León.

La semana pasada conocíamos el dato de que la Guardia Civil, en los últimos dieciocho meses, la Guardia Civil a través del Seprona, había denunciado más de trescientos ochenta y cinco vertederos ilegales en toda la Provincia y que esa cifra podía aumentar hasta los seiscientos vertederos. Esa es una realidad con la que conviven la mayoría de los pueblos de la Provincia, la falta de un lugar donde depositar la basura y que ésta se trate. La mayoría de nuestros pueblos y de nuestros ayuntamientos están vertiendo la basura en lugares que no están acordes con la Ley, que, en definitiva, son ilegales.

Otro ejemplo de hasta que punto es grave la situación que padece la Provincia lo tenemos en el rocamboloso peregrinaje al que se está

sometiendo la basura de los municipios de León y su Alfoz. Fijense, en sólo seis meses de este mismo año, en sólo seis meses, ha habido hasta cuatro emplazamientos distintos para la basura de León y su Alfoz. O sea, Asturias; de Asturias a Trobajo del Cerecedo; de Trobajo del Cerecedo a Valladolid y de Valladolid al lugar donde en estos momentos se está depositando que es en la localidad de Ferral del Bernesga. Parece que ya esa basura está llamando a la puerta de otros Municipios. Esa es la situación en la que en estos momentos nos encontramos en la provincia de León.

Por lo tanto, el problema es gravísimo. Y junto con la despoblación, y junto con la falta de infraestructuras de futuro, de progreso y de desarrollo, el problema de la basura, sin duda, se encuentra en uno de los primeros lugares de necesidades, de carencias que tiene esta Provincia.

No se puede acusar a la Unión del Pueblo Leonés ni de deslealtad ni de poner zancadillas a la resolución de ese problema, y lo hemos demostrado en múltiples ocasiones. Primero, hemos estado en la mesa cuando se ha querido que existiera consenso. Cuando de forma caprichosa y arbitraria se nos excluye del consenso, obviamente no podemos estar en la mesa; donde nadie nos ha invitado pues no nos vamos a sentar. Pero es que hemos dado ejemplos concretos de colaboración, de participación activa en la resolución del problema de la basura. Recuérdese, por ejemplo, cómo se llegó a depositar la basura en el Ayuntamiento de Calzada del Coto y cuál fue la participación decisiva para llegar a ese acuerdo con el Ayuntamiento y la Junta Vecinal de Calzada del Coto. Pero es que, más recientemente, en una entrevista que solicitamos unos compañeros, cargos electos de nuestro Grupo Político, al entonces Presidente del Principado de Asturias recibimos el encargo de instarle a que prorrogara el plazo para que la basura de León se depositara en Asturias. Se recordará que, en un primer momento, la basura se iba a depositar por un año y finalmente se depositó por más de dos años. Cuando el Grupo Político de la UPL tuvo su primera entrevista con D. Sergio Marqués, una de las cuestiones que le llevamos y que le planteamos fue que prorrogara, como finalmente se prorrogó, el depósito de la basura de León y su Alfoz en el CTR de Asturias. Por lo tanto, la actitud del Grupo Político de la Unión del Pueblo Leonés en todas las Instituciones ha intentado ser siempre constructiva, responsable y, además, de una actitud que intentaba resolver, coadyunar el problema al que nos enfrentamos.

• Pero claro, una cosa es decir que la situación en la Provincia, en materia de basura, es muy delicada y otra cosa muy distinta es comulgar con ruedas de molino o con decisiones de última hora como establecer el CTR en San Román de la Vega porque hay algunos intereses particulares, bueno, pues que presionan para que así sea. Una cosa es estar de acuerdo en el diagnóstico y en la enfermedad y otra cosa es aceptar como un cheque en blanco la medicina que se pretende, con la que se pretende tratar esa enfermedad.

Mire, la UPL, desde el primer día, se ha manifestado en contra de la ubicación del CTR en San Román de la Vega. Desde el primer día hemos dicho no a esa ubicación. Aprovechamos esta intervención para manifestar pública y expresamente que seguimos estando en contra de que el CTR de la provincia se ubique en el Valle de Portugal.

(Aplausos).

Y si decimos que estamos en contra de que el CTR se ubique en el Valle de Portugal es porque tenemos el convencimiento de que el CTR nunca se va a ubicar en ese destino y porque entendemos que hay que buscar una solución definitiva a los problemas de la basura. Partimos de la base de que mientras se siga manteniendo la ubicación del Valle de Portugal como escenario del CTR el problema de la basura no se va a resolver. Lo podemos decir de otra forma: entendemos que la elección de San Román no es la solución al problema, es añadir más problemas para la solución definitiva del problema de las basuras. Esa es la razón, con los argumentos que inmediatamente expondremos, por la cual manifestamos nuestra oposición a esa ubicación.

Dice el refrán castizo que "el que mal empieza, mal acaba". Mire, la ubicación del CTR en la localidad de San Román de la Vega, en el municipio de San Justo ha empezado mal, ha seguido mal y mucho nos tememos que termine rematadamente mal. Así que desde el principio la consideración o la elección de dicho lugar, San Román de la Vega, se hizo rompiendo el consenso político; un consenso que saltó por los aires, y no precisamente por la voluntad de este Grupo Político.

Nosotros entendemos que un problema tan importante, podemos calificarlo un problema de estado para la provincia de León, bien merecía desde el principio el consenso de todos. Pero no sólo de los Grupos Políticos, que también de los Grupos Políticos, sino de sectores sociales, empresariales, sindicatos, etc., etc. Sin consenso desde un primer momento, difícilmente va a prosperar el proyecto que se nos presenta.

Y consideramos también, y lo dijimos en su momento e insistimos ahora, que la selección del lugar donde habría que construir un CTR debería estar basada en criterios técnicos, no en criterios partidistas o de conveniencia de unos pocos.

La elección de San Román para ubicar el CTR no responde ni al consenso político, ni al consenso social, ni, por supuesto, se fundamenta en criterios de interés general o estrictamente técnicos. Por el contrario, nosotros entendemos que estamos ante una decisión que, además de chapucera, es sectaria, excluyente y basada en criterios partidistas y de una minoría. San Román de la Vega, en definitiva, es una mala elección. Mala elección tanto por las formas, como acabamos de decir, como por el fondo.

Así, hemos dicho muchas veces que es una mala elección desde el punto de vista demográfico. Nos encontramos ante una de las Provincias de España más grandes, de mayor extensión -la séptima, si nuestros datos son correctos- y, al mismo tiempo, estamos ante una de las provincias de España más despobladas. Eso qué significa. Significa que tenemos mucho espacio y poca población. Bueno, donde ustedes han decidido, y al decir ustedes digo el resto de los tres Grupos Políticos que en su día votaron a favor de la ubicación de San Román de la Vega, donde han decidido ubicar el CTR, en un radio de siete, ocho o diez kilómetros, nada menos que existen veintitrés poblaciones, veintitrés pueblos con una población de más de veintiséis mil habitantes. Oiga, si ustedes lo hubieran hecho a propósito, si lo hubieran hecho intencionadamente, les hubiera resultado muy difícil encontrar en la provincia una ubicación donde se dieran esos criterios. Y, lógicamente, cuanto más población afectada por la proximidad a la ubicación del CTR exista, mayor es el impacto social, mayor es el impacto entre la población.

Y también hemos dicho y hemos sostenido desde el principio que es una mala elección desde el punto de vista político. Mire, han conseguido por primera vez -eso no había ocurrido jamás en la historia en este triste peregrinaje en busca de una ubicación donde instalar el CTR-, ustedes han conseguido, entre otras cosas, que todos los pueblos, que todas las pedanías, que todos los Ayuntamientos y que todas las Mancomunidades de la zona, con la unanimidad de todos los Grupos Políticos en todas esas Instituciones, se opongan al proyecto del CTR. Todas las Instituciones en contra del proyecto que aquí se va a debatir. Han provocado la creación de un frente intermunicipal entre todos ellos. Por primera vez en la historia han conseguido que se produzca este fenómeno y, por si todo ello fuera poco, han de enfrentarse quienes siguen apostando por esa ubicación con la convocatoria de un referéndum celebrado en el mes de marzo de 1999 entre los vecinos. Referéndum del que resultó, por abrumadora mayoría, la postura contraria de todos los vecinos a que se implante o se construya el CTR en la zona -si no recordamos mal por un 75% o 77% de los vecinos-. Ustedes se están enfrentando contra todo. Contra los vecinos, contra las Instituciones, incluso contra sus propios compañeros de partido. Que ahí no existe ni mucha lógica, ni mucha coherencia entre los distintos representantes de los mismos partidos políticos.

Y también entendemos que existe o que es una mala elección desde el punto de vista técnico. Nunca una ubicación de un CTR ha contado con tantos informes técnicos y tan cualificados en contra de ese emplazamiento. Tenemos en nuestro poder un informe en contra de la Cátedra de Geología de la Universidad de León que se opone por criterios técnicos a esa ubicación. Claro que también tenemos en nuestro poder un informe muy similar de la Universidad Autónoma de Madrid y otro informe de la Universidad Complutense de Madrid. Y, por si todos esos informes fueran poco, tenemos un nuevo informe, nada menos que del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que manifiesta, desde el punto de vista estrictamente técnico geológico, su oposición a que el CTR se construya en el Valle de San Román. Oiga, ¿no creen ustedes que son demasiados informes todos coincidentes y, además, todos contrarios a dicha ubicación?

Y, por último, nos parece que es una mala elección desde el punto de vista procedimental. Decíamos al principio que ha empezado mal esa elección. Se han cometido, desde el primer momento, demasiados errores. El procedimiento ha sido precipitado, irreflexivo, chapucero; lo que ha originado múltiples recursos y múltiples alegaciones. Y tal vez el exponente y la referencia más clara de ese procedimiento chapucero sea este mismo Pleno. Algunos dicen "no, es que con este Pleno se da un paso adelante para la solución del problema de la basura". Hombre, eso no es correcto. Aquí, con este Pleno, lo que queda claro es que ha habido un momento del procedimiento en que se han cometido errores, que ha provocado la suspensión cautelar, por parte de un Juzgado, de una serie de acuerdos y que se intenta puentear esa resolución judicial a través de la vía de la expropiación. La mayoría de los terrenos que en este momento se pretende expropiar ya son propiedad de la Diputación Provincial, porque hace casi dos años que se han comprado. No sólo son propiedad de la Diputación o del Consorcio en este caso, no sólo son propiedad sino que está escriturado y está registrado. Otra cosa es que los efectos de esa compraventa estén suspendidos por un auto judicial. Y lo que aquí se pretende es cambiar lo que es un acuerdo, un contrato de compraventa por una expropiación, y donde había compradores y vendedores ahora va a haber expropiantes y expropiados. Pero esto no es un paso adelante, es la constatación de que ha existido un paso atrás. Por lo tanto, un procedimiento chapucero.

Y mientras todo esto ocurre, nos preguntamos, Sr. Presidente de la Diputación y también Sr. Presidente del Consorcio, aunque estamos en un Pleno de la Diputación, ¿para qué sirve el Consorcio?, ¿dónde están las soluciones transitorias a las que se comprometió la UTE en tanto en cuanto hubiera un CTR en el lugar que fuera? ¿dónde están? ¿en qué consisten? ¿no es acaso competencia del Consorcio resolver el problema de la basura a los Ayuntamientos hasta que esté construido el CTR?. Bueno, ¿qué está haciendo el Consorcio para resolver, tanto el problema de los seiscientos vertederos ilegales que hay en la Provincia, como antes decíamos, o el problema de la basura en León y su Alfoz?, pero ¿a qué se dedica, aparte de convertirse en una agencia o en una oficina de colocación?

Sr. Presidente, los Concejales de mi Grupo Político, de León y de su Alfoz, nos preguntamos para qué nos sirve el Consorcio y para qué sirve a León y a su Alfoz pertenecer al Consorcio. En estos momentos, una solución que podía ponerse en práctica para mañana, nosotros tendríamos resuelto el problema de la basura en León y su Alfoz. Lo tendríamos resuelto. Nos saldríamos del Consorcio y mañana mismo tenemos resuelto para los próximos veinticinco años el problema de la basura, del 40% de la basura que se produce en la provincia de León. Y esa solución de momento no la podemos aplicar por estar en el Consorcio. Pero ¿se dan cuenta que por la inutilidad y la incompetencia del Consorcio en estos momentos se está haciendo del perro del hortelano, no hace y no deja hacer?. No se hace cargo de la basura de León y su Alfoz y de toda la Provincia, como es su competencia porque así lo tiene asumido, y, al mismo, nos está maniatando para que desde los Ayuntamientos o desde otras esferas se busquen otro tipo de soluciones imaginativas, prácticas y que en definitiva, eso es lo que interesa, que resuelva los problemas de los ciudadanos.

Nosotros pedimos que alguien se mueva. Que se mueva el Consorcio o que se muevan ustedes, que alguien se mueva. Pero esta situación no puede seguir indefinidamente. Mucho menos hasta que se construya el CTR, eso si se construye en San Román o donde diablos se vaya a construir.

Y, a la vista del incumplimiento manifiesto del contrato por parte de la UTE en el Consorcio, nosotros pedimos que se le rescinda la adjudicación. Ella, la UTE, asumió la responsabilidad de hacerse cargo de las basuras, en tanto en cuanto existiera un CTR. Y ella, la UTE, lo mismo que otros como la Junta de Castilla, etc., pero estamos hablando de la UTE, es la gran desaparecida, la que a la hora de cobrar seguro que va a cobrar, pero a la hora de resolver los problemas a los que se ha comprometido pues no sabemos donde está.

Ante un problema de estas características, a nosotros nos gustaría votar a favor. Estamos sensibilizados con el problema que en estos momentos tiene la provincia de León en cuanto al traslado, en cuanto al tratamiento de la basura. Nos gustaría votar a favor, pero desgraciadamente no podemos votar a favor porque aquí lo que se somete

a votación es iniciar el procedimiento expropiatorio de unos terrenos en un lugar donde nosotros no creemos que se debe ubicar el CTR. Por esa razón, por pura coherencia y también porque así lo venimos haciendo hasta la fecha, como es lógico, vamos a votar en contra de este punto.

Muchas gracias.

(Aplausos).

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención?. Sr. Sierra...

D. EMILIO SIERRA GARCÍA: Muchas gracias Sr. Presidente. El veintinueve de julio del noventa y ocho, veinticinco Diputados de los veintisiete que componen la Corporación votamos a favor de avalar un contrato de préstamo que iba, y que de hecho así se hizo, a contratar, valga la redundancia, el Consorcio para la adquisición de unos terrenos en San Justo de la Vega para la instalación de un Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos. Desde entonces para acá, para nosotros absolutamente nada ha cambiado, únicamente que han pasado dos años y tres meses ya. Y eso sí que nos preocupa en cierta manera. Creemos que se debe de exigir al propio Consorcio y también a otras Instituciones que están de alguna manera paralizando o retardando todas las decisiones que sobre este tema hay que tomar, y me estoy refiriendo en concreto a la Junta de Castilla y León, yo creo que el Consorcio y la Diputación tienen que ser, en este sentido, los que salgan con fuerza a pedir a la Junta que resuelva todos esos trámites que están pendientes para que no se eternice y se pase también esta legislación, como se pasó la anterior, y el problema de las basuras de León siga sin resolverse.

También creemos que es necesario darle a este tema luz y transparencia. Creemos que es necesario resolver todas las dudas que en la población pueda haber sobre todos los temas que este expediente, este grueso expediente, tiene en estos momentos. Creemos que es necesario que el Presidente del Consorcio y Presidente de la Diputación inicie contactos con los Alcaldes de la zona que se puedan sentir afectados y que empiece a poner encima de la mesa, para que lo vean ellos también, esos otros informes técnicos, que nos consta que existen, que dicen que los terrenos son aptos para la construcción del CTR. Porque se está diciendo que, efectivamente, hay informes contradictorios. Y estoy completamente seguro que los Alcaldes de la zona afectada tienen ganas de ver los informes que tiene el Consorcio y que tiene la Diputación y que son, lógicamente, favorables a la instalación del CTR en esa zona.

Con esas objeciones que creíamos interesante y necesario hacer, lógicamente, el Grupo Socialista mantiene su postura. Sería incoherente, por una parte, prestar el apoyo para un préstamo para la adquisición de terrenos y después votar en contra de la adquisición de los terrenos. Lógicamente, no está dentro de la coherencia del Partido Socialista esa actitud. Por lo tanto, votaremos a favor.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: Sí, Sr. Murias.

D. GUILLERMO MURIAS ANDONEGUI: Sí, muchas gracias. Bueno, pues brevemente también. Lo mismo que en la Comisión de Medio Ambiente, cuando se llevó este punto en el Orden del Día, voté favorablemente, así lo voy a hacer hoy también en este Pleno. Y creo que por coherencia con la actitud que Izquierda Unida ha venido manteniendo durante la legislatura pasada y en esta en cuanto a la resolución de un problema que, como se decía antes aquí, es uno de los más graves que tenemos en la provincia y que pone de manifiesto la capacidad, en este caso, de momento la incapacidad que las formaciones políticas o los responsables políticos estamos manteniendo para resolver un problema grave. Entonces, en ese sentido, decir que Izquierda Unida va a votar a favor de este tema; decir que entendemos que el proceso está siendo demasiado lento y hay una responsabilidad clara de quien más responsabilidades de gobierno tiene, en este caso del Partido Popular. Creo que en la legislatura pasada este es un problema que teníamos que haber resuelto y espero que seamos capaces que antes de que finalice ésta ese problema se resuelva.

Yo simplemente quiero hacer una breve reseña, que no es seguramente Izquierda Unida quien lo tendría que hacer, pero sí por clarificar algunas cuestiones a la intervención del Portavoz de la UPL, que respeto su intervención, independientemente de que no comparta muchas de las cuestiones que se han dicho. Y daba la impresión de que estaba, bueno, que en la primera parte de su intervención estaba justi-

ficándose del por qué nosotros no hemos hecho nada. Yo creo que todos tenemos responsabilidad, pero creo que, en este caso, no se está siendo suficientemente claro cuando se dice, yo creo que desde el punto de vista de Izquierda Unida, y no lo digo de forma caprichosa, sino viendo la actitud que se ha mantenido desde el inicio de este proceso, se ha visto que el tema de agitar cualquier bandera en contra de la ubicación de un centro de tratamiento de residuos, políticamente puede ser rentable. Y, evidentemente, lo mismo que las situaciones de odio que se generan en partes del mundo donde estamos asistiendo a conflictos bélicos y desgraciadamente de difícil solución, pues siempre hay responsabilidades detrás ¿no?, de quien alimenta ese tipo de cuestiones. Yo creo que claridad tiene que haberla. Izquierda Unida ha estado en todo este proceso entendiendo que la ubicación del Centro de Tratamiento de Residuos, aunque lenta, no se ha hecho de forma caprichosa, porque había más ubicaciones que la de San Román. Al final quedaban tres ubicaciones. Se optó por la de San Román porque se entendía que, desde el punto de vista técnico, los terrenos, y no por que lo entendiésemos.....

PÚBLICO: Increpaciones del público.

D. GUILLERMO MURIAS ANDONEGUI: Por favor Presidente.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: Silencio. Silencio. Señores asistentes están ustedes aquí ejercitando el derecho que nosotros les reconocemos con mucho gusto de asistir a un debate.

Yo quiero decirles que el que no sepa comportarse en un Pleno de la Diputación, lo mejor que debe hacer es irse. Y si no, pues respetar el debate que se establece entre los Grupos y entre todos los parlamentarios.

(Continúan las increpaciones del público).

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: Y yo lo que les voy a decir es que es la última vez que me dirijo a ustedes demandándoles un mínimo de respeto al buen orden en el debate.

Bueno, lo que no hay derecho es que ustedes, con sus exabruptos interrumpen el debate de los Diputados. Y entonces, no sé de donde viene ni de donde no viene. Yo quiero decirles que este es un lugar donde tiene que existir un mínimo de orden y un mínimo de respeto y un mínimo de consideración a la dignidad de los Diputados. Y como han aplaudido ustedes a un interviniente, y yo no me he opuesto, me parece muy bien, prestan ustedes su apoyo, lo que sí no puedo tolerar es que ustedes interrumpen, increpen o descalifiquen a ningún Diputado por decir lo que sinceramente tiene que decir.

Aquel que no esté preparado para escuchar educadamente y consideradamente a los Diputados yo le ruego que se vaya.

Y se ha acabado.

D. Guillermo, tiene usted la palabra.

D. GUILLERMO MURIAS ANDONEGUI: Sí. Yo simplemente decirles que creo que es bueno -en la vida hay que escuchar, además de lo que gusta oír, lo que no gusta-; entonces, yo les rogaría, digo por clarificar un poco más la situación Estaba tratando de hacer una breve reseña a cómo se habían desarrollado los acontecimientos y si dentro de las zonas, que cuando se estudiaron las posibles ubicaciones, las más idóneas para poner un centro de tratamiento de residuos a nivel provincial pues se hubiese elegido Villablino como una de ellas, estaríamos discutiendo si los terrenos eran aptos o no eran aptos. Desde luego lo que sí les digo es que Izquierda Unida no estaría emponzoñando las cosas tratando de desinformar en lugar de informar. Entonces, yo creo que es bueno escuchar, independientemente de que ustedes tienen una opinión formada. Y entiendo, y lo he dicho siempre, pero creo que sería incoherente por mi parte cambiar de posición por el hecho de que a ustedes no les guste lo que yo estoy diciendo.

Estoy diciendo que Izquierda Unida no ha actuado de forma caprichosa nunca. Y digo y me reafirmo que con el tema del CTR se ha tratado de buscar un protagonismo político buscando votos. No se ha tratado de informar con claridad y tratando de resolver un problema grave que tenemos en la provincia. Lo he dicho en otros Plenos y lo digo aquí.

Si se hubiese escogido otro sitio en lugar de San Román, y hablo de Villaquejada, y hablo de memoria porque creo que era Villaquejada y otro pueblo los que estaban en liza con San Román, estoy seguro que alguna formación política hubiese agitado la bandera en ese sitio porque en aquel momento iba a haber gente, lógicamente. Si lo que se vende es que cualquier tipo, en la actividad que se pretende desarrollar allí,

o el centro de tratamiento de residuos, va a ser algo negativo, perjudicial para las personas, para los que viven ahora y para las generaciones venideras, es normal que la gente que está allí se levante contra ello. Lo que habrá que hacer será hablar con sensatez y ver si eso realmente se corresponde con la realidad o, por el contrario, lo que estamos es tratando de soliviantar los ánimos de los ciudadanos para obtener una rentabilidad política y no resolver un problema. Y eso me parece que no es serio.

Y termino ya mi intervención para ratificar que creo que el proceso se debe de agilizar; que la información a los ciudadanos, a los responsables políticos, pero sobre todo a la ciudadanía en general, tiene que ser clara para tratar de que la gente pueda plantear sus puntos de vista; que no solamente aparezcan los informes negativos sino los positivos que propiciaron que las personas y las formaciones políticas que nos posicionamos a favor de esa tema que no fue de forma caprichosa. Y eso tiene que debatirse con claridad.

El ILMO. SR. PRESIDENTE: Bueno, aquí lo que estamos debatiendo es el inicio de un expediente de expropiación solicitado por el Consorcio a la Diputación. Los Grupos han manifestado su posicionamiento. Indudablemente el Partido Popular apoya el inicio del expediente ex-

propiatorio y, consiguientemente, si no hay ninguna intervención más, pues procedemos a la votación.

Considerando que se han cumplido las previsiones y requisitos establecidos en los arts. 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, se **ACUERDA**, por veintidós votos a favor, emitidos por los catorce Diputados del Grupo Popular, los siete Diputados del Grupo Socialista presentes en la sesión y el Diputado de Izquierda Unida, y tres votos en contra, correspondientes a los Diputados del Grupo de la UPL, lo siguiente:

1º.- Iniciar el procedimiento expropiatorio para la ocupación y adquisición de bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras e instalaciones previstas en el "Proyecto de construcción e instalación de la Planta de Reciclaje y Compostaje en San Román de la Vega".

2º.- Someter a información pública por el plazo legalmente previsto la relación de bienes y derechos, que seguidamente se detalla, formulada por el beneficiario de la expropiación.

3º.- Solicitar al órgano competente de la Junta de Castilla y León la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

RELACIÓN GLOBAL PREVIA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS EXPROPIACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LA PRC EN SAN ROMÁN DE LA VEGA, TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN).

Nº	TITULARES		DATOS DE LAS FINCAS											OBSERVACIONES	
	Apellidos, nombre, domicilio y lugar residencia		CATASTRALES			REGISTRALES			SUP. EXPR.	F. EXPR.	T/C				
	CATASTRALES	REGISTRALES	NF	Pol.	Par.	Sup.	Tomo	Libro				Folio	Inscr.		
1	J.V. de San Justo de la Vega 24710 San Justo de la Vega	No constan	R	126	5.622	254.119						21.852	Parcial	C	
2	J.V. de San Justo de la Vega 24710 San Justo de la Vega	No constan	R	126	5.624	159.788						17.700	Parcial	C	
3	Pérez Cordero, Pablo 24710 San Román de la Vega	No constan	R	126	65	4.905						1.225	Parcial	C	
4	Riesco Martínez, Herminio 24710 San Román de la Vega	No constan	R	126	63	2.535						2.706	Total	C	
5	García Ramos, Vicente 24710 San Román de la Vega	No constan	R	126	64	3.450						3.780	Total	C	
6	García Martínez, Toribia 24710 San Román de la Vega	No constan	R	126	62	5.685						142	Parcial	C	
7	Martínez Ramos, Gregoria 24710 San Román de la Vega	No constan	R	126	46	8.555						321	Parcial	C	
8	Geijo López, Antonio 24710 San Román de la Vega	No constan	R	126	45	7.730						7.664	Parcial	C	
9	García Gallego, Alfredo 24710 San Román de la Vega	No constan	R	126	44	5.310						587	Parcial	C	
10	Prieto García, Vicente 24710 San Román de la Vega	No constan	R	126	4	12.925						8.425	Parcial	E	
11	J.V. de San Justo de la Vega 24710 San Justo de la Vega	No constan	R	126	5.204	321.260						18.433	Parcial	C	
12	J.V. de San Justo de la Vega 24710 San Justo de la Vega	No constan	R	126	5.191	244.444						278	Parcial	C/E	
13	Geijo Ramos, Marcelino 24710 San Román de la Vega	No constan	R	127	5.734	144.891						7.074	Parcial	C/E	
14	J.V. de San Justo de la Vega 24710 San Justo de la Vega	No constan	R	127	5.728	372.038						22.270	Parcial	C/E	
15	J.V. de San Román de la Vega 24710 San Román de la Vega	No constan	R	127	5.727	463.428						12.696	Parcial	C/E	
16	López Asensio, Ismael C/ San Justo, 20 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.615	5.514						5.433	Parcial	C	
17	González Alonso, Manuela 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.616	5.553						5.641	Total	C	
18	Alonso Barrio, Josefa 24710 San Román de la Vega	Manuela González Alonso 24710 San Román de la Vega	R	128	5.551	9.317	1.365	140	124	1		9.234	Parcial	C	
19	González González, Julián 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.552	10.909						10.969	Total	C	
20	Dominguez González, Amparo 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.553	4.831						2.007	Parcial	C	
21	Martínez Domínguez, Elijidia 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.595	7.502						7.504	Total	C	
22	Aparicio González, Cesáreo C/ Eleuterio Canseco, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.594	7.178						2.787	Parcial	C	
23	González González, Mª Isabel C/ Carro Verdejo, 1 24700 Astorga	No constan	R	128	5.596	8.916						8.940	Total	C	
24	Aparicio Cepeda, Teresa 24710 San Román de la Vega	Benilde González Aparicio 24710 San Román de la Vega	R	128	5.593	8.114	1.321	138	51	1		1.950	Parcial	C	
25	González Alonso, Mª Luzdivina 24710 San Román de la Vega	Mª Luzdivina González Alonso 24710 San Román de la Vega	R	128	5.597	6.700	1.336	139	110	1		5.339	Parcial	C	

Nº	TITULARES		DATOS DE LAS FINCAS												OBSERVACIONES
	Apellidos, nombre, domicilio y lugar residencia		REGISTRALES			CATASTRALES			REGISTRALES			SUP. EXPR.	F. EXPR.	T/C	
	CATASTRALES	REGISTRALES	PJF	Pol.	Par.	Sup.	Tom.	Libro	Folio	Inscr.					
26	González González, Gaspar 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.599	9.009						1.798	Parcial	C	
27	Iglesia Blanco, Pablo 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.598	6.700						8.018	Total	C	
28	Alonso González, Honorino C/ La Parra s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.610	6.449						778	Parcial	C/ MB	
29	Alonso Escudero, Pilar 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.611	6.033						704	Parcial	C/ MB	
30	Iglesia Blanco, Mariano 24710 San Román de la Vega	Antonio Rabanal Alcobá 24710 San Román de la Vega	R	128	5.612	6.472	1.304	137	162	2		702	Parcial	C	
31	González González, Alfonso 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.013	5.820						605	Parcial	C	
32	González González, Eduardo 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.352	8.248						631	Parcial	C/ MB	
33	González González, Hernán C/ San Justo, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.353	7.300						460	Parcial	C/ MB	
34	Iglesia Rabanal, Lidia 24710 San Román de la Vega	Lidia Iglesia Rabanal 24710 San Román de la Vega	R	128	5.354	9.010	1.092	120	98	2		727	Parcial	C	
35	Alonso González, Honorino C/ La Parra, s/n 24710 San Román de la Vega	Serafina González González (1/2 privativo) Serafina Teodora Alonso González (1/6 privativo) Fernando Alonso González (1/6 privativo) Gregorio Alonso González (1/6 privativo) C/ La Parra, s/n 24710 San Román de la Vega	R	128	5.355	9.101	1.056	117	124	2		588	Parcial	C	
36	Martínez González, Gabino 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.356	5.708						630	Parcial	C	
37	Iglesia Rabanal, Lidia 24710 San Román de la Vega	Lidia Iglesia Rabanal 24710 San Román de la Vega	R	128	5.357	9.789	1.092	120	98	2		617	Parcial	C	
38	Alonso González, Ramón C/ Sopeña, 30 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.358	10.194						569	Parcial	C	
39	García González, Isolina C/ Ancha, 28 24710 San Román de la Vega	Isolina García González y Vicente Rebaque Campo C/ Ancha, 28 24710 San Román de la Vega	R	128	5.359	10.773	1.468	147	173	1		609	Parcial	C	
40	González García, Valentín C/ Angel, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.360	8.326						719	Parcial	C	
41	González García, Valentín C/ Angel, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.361	9.173						506	Parcial	C/ MB	
42	Alonso Aparicio, José C/ Sopeña, 57 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.362	8.940						720	Parcial	C/ MB	
43	Alonso Alonso, Albino C/ Sopeña, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.363	11.683						670	Parcial	MB/C	

Nº	TITULARES		DATOS DE LAS FINCAS												OBSERVACIONES		
	Apellidos, nombre, domicilio y lugar residencia		REGISTRALES			CATASTRALES			REGISTRALES			F. EXPR.	SUP. EXPR.	T/C			
	CATASTRALES	REGISTRALES	NF	Pol.	Par.	Sup.	Tomo	Libro	Folio	Inscr.							
44	González Alonso, Pablo C/ Misa, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.364	12.812								Parcial	771	MB/ C	
45	González González, Petronila C/ Eleuterio Canseco, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.365	4.641								Parcial	514	E	
46	González Alonso, Juan Plaza de la Iglesia, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.366	4.883								Parcial	580	E	
47	Alonso González, Gregorio 24710 San Román de la Vega	Mª Pilar González Alonso 24710 San Román de la Vega	R	128	5.367	6.554	1.527	152	69	2				Total	6.554	C/ MB	
48	Castrillo Martínez, Araceli 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.368	12.452								Parcial	6.416	C/ MB	
49	Desconocidos	No constan	R	128	5.192	2.809								Total	2.809	C	
50	Rodríguez Castro, Isaac 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.193	7.252								Total	7.252	C	
51	Rabanal González, Antonio 24710 San Román de la Vega	Mª Angeles Rabanal Alcoba Terreno Obra nueva 24710 San Román de la Vega	R	128	5.194	11.676	1.158	124	185	3				Total	11.676	C/I	Explotación ganado ovino con cupo de 473 cabezas y 7 reproductores, repone- niendo anualmente 50 ovejas y vende todas las crías, excepto 50 hembras para reposición y nave de 650 m2. Se valora la explotación en 73.330.060 pts. y como valor máximo 74.195.972 pts. Según informe Sr. Roa Marco.
52	González González, Julián 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.195	9.011								Total	9.011	C/ MB	(2)
53	Iglesia González, Juan C/ Los Pisones, 2 24710 San Román de la Vega	Juan Iglesia González C/ Los Pisones, 2 24710 San Román de la Vega	R	128	5.196	7.915	1.387	142	177	1				Total	7.915	E/ MB	(2)
54	Fuertes González, Emilio Manuel 24710 San Román de la Vega	Emilio M. Fuertes González 24710 San Román de la Vega	R	128	5.197	6.502	1.425	144	171	1				Total	6.502	C/ MB	
55	Iglesia González, Juan C/ Los Pisones, 2 24710 San Román de la Vega	Juan Iglesia González C/ Los Pisones, 2 24710 San Román de la Vega	R	128	5.198	6.965	1.387	142	178	1				Total	6.965	MB	(2)
56	García González, Isolina 24710 San Román de la Vega	Isolina García González y Vicente Rebaque Campo 24710 San Román de la Vega	R	128	5.199	15.238	1.468	147	171	1				Total	15.238	MB/ C	(1)
57	González García, Agustín C/ San Justo, 36 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.369	15.649								Total	15.648	C	(2)
58	González Alonso, Vicenta 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.370	13.005								Total	13.005	C	(1)
59	González González, Esteban C/ San Justo, 13 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.377	8.565								Total	8.585	C	(1)
60	González González, Esteban 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.378	5.648								Total	5.648	C	(1)
61	González González, Antonio 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.379	7.642								Total	7.642	C	(2)
62	Alonso Alonso, Andrea 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.380	7.388								Total	7.388	C	
63	González González, Adolfo 24710 San Román de la Vega	Adolfo González González 24710 San Román de la Vega	R	128	5.385	8.162	1.450	146	184	1				Total	8.162	C	(1)

Nº	TITULARES		REGISTRALES	DATOS DE LAS FINCAS						F. EXPR.	T/C	OBSERVACIONES		
	Apellidos, nombre, domicilio y lugar residencia			CATASTRALES		REGISTRALES		SUP. EXPR.						
	CATASTRALES	REGISTRALES		NF	Pol. Par.	Sup.	Tomo		Libro				Folio	Inscr.
64	González Alonso, M ^o del Pilar 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.386	7.235					7.235	Total	C	
65	González Alonso, M ^o Amparo C/ Calvo Sotelo, 6 24700 Astorga	No constan	R	128	5.392	7.964					7.964	Total	C	(1)
66	Prieto González, M ^o del Rosario 24710 San Román de la Vega	M ^o del Rosario Prieto González 24710 San Román de la Vega	R	128	5.393	7.741	1.478	148	61	1	7.741	Total	C	(2)
67	González González, Adolfo 24710 San Román de la Vega	Adolfo González González	R	128	5.394	7.893	1.450	146	185	1	7.893	Total	C	(1)
68	González Alonso, Pablo C/ Misa, s/n 24710 San Román de la Vega	Pablo González Alonso C/ Misa, s/n 24710 San Román de la Vega	R	130	5.285	13.021	1.005	114	239	2	13.021	Total	C	Inscrita solo la mitad de la parcela
69	Alonso Barrio, Josefa 24710 San Román de la Vega	Encarnación González Alonso	R	130	5.286	7.737	1.365	140	118	1	7.737	Total	C	(2)
70	González Alonso, Francisco Avda. Hércules, 123 15002 A Coruña	No constan	R	130	5.287	6.284					6.284	Total	C	(1)
71	González González, Alfonso 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.288	7.542					7.542	Total	C	
72	García Alonso, Gregorio C/ San Justo, 22 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.289	7.542					7.542	Total	C	
73	García Domínguez, Antonio C/ Ancha, 5 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.290	5.130					5.130	Total	C	
74	Fuertes González, Emilio Manuel 24710 San Román de la Vega	Emilio M. Fuertes González 24710 San Román de la Vega	R	130	5.291	11.178	1.425	144	180	1	11.178	Total	C	
75	Alonso González, Pablo 24710 San Román de la Vega	Pablo Alonso González 24710 San Román de la Vega	R	130	5.292	10.723	1.037	115	13	1	10.723	Total	C	
76	Martínez Martínez, Segismundo C/ Ángel, 34 24710 San Román de la Vega	Segismundo Martínez Mínez C/ Ángel, 34 24710 San Román de la Vega	R	130	5.293	7.586	1.158	124	152	4	7.586	Total	C	
77	Geijo Martínez, César C/ Eleuterio Canseco, 12 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.294	7.308					7.308	Total	C	(1)
78	González Glez, Luis y Patrocinio C/ Medina, 35 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.295	11.141					11.141	Total	C/ MB	
79	González González, Adolfo 24710 San Román de la Vega	Adolfo González González	R	130	5.296	9.862	1.450	146	189	1	9.862	Total	C/ MB	(1)
80	Cuevas Martínez, Santiago 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.297	6.476					6.476	Total	MB	
81	Iglesia Alonso, Vicente 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.298	11.884					11.884	Total	MB/ C	(1)
82	García Domínguez, Antonio C/ Ancha, 5 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.299	12.263					12.263	Total	C/ MB	
83	González Alonso, Bernardina 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.300	7.365					7.365	Total	C/ MB	
84	González González, Eliseo 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.301	7.762					7.762	Total	C/ MB	
85	Prieto Cabero, Andrés 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.302	11.261					11.261	Total	C/ MB	

Nº	TITULARES		DATOS DE LAS FINCAS												OBSERVACIONES					
	Apellidos, nombre, domicilio y lugar, residencia		REGISTRALES			CATASTRALES			REGISTRALES			SUP. EXPR.	F. EXPR.	T/C						
	CATASTRALES	REGISTRALES	NF	Pol.	Par.	Sup.	Tomo	Libro	Folio	Inscr.										
86	Iglesia Blanco, Amado C/ San Justo, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.303	12.015										C/ MB	Total	12.015		
87	Martínez González, Francisco 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.304	10.697										C/ MB	Total	10.697		
88	Iglesia Alonso, Bienvenido 24710 San Román de la Vega	Mª Asunción González Glez. (usufructo) Mª Elena Iglesia González (nuda propiedad) Juan Carlos Iglesia González (nuda propiedad) Manuel Iglesia González (nuda propiedad) Mª Elena Iglesia González (nuda propiedad) Juan Carlos Iglesia González (pleno dominio) Manuel Iglesia González (pleno dominio) Mª Asunción González Glez. (mitad pleno dominio)	R	130	5.305	8.881	1.439	145	205	1						C/ MB	Total	8.881		(1)
89	Alonso González, Honorino C/ La Parra, s/n 24710 San Román de la Vega	Serafina González González (pleno dominio) Serafina Teodora Alonso González (pleno dominio) Fernando Alonso González (pleno dominio) Gregorio Alonso González (pleno dominio)	R	130	5.306	4.977	1.478	148	2	1						C/ MB	Total	4.977		
90	González González, Mª Isabel C/ Carro Verdejo, 1 24700 Astorga	No constan	R	130	5.307	4.668										C/ MB	Total	4.668		(1)
91	Rabanal González, Antonio 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.308	7.664										C	Total	7.664		
92	Cuevas Álvarez, Eugenio 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.309	1.274										C	Total	1.274		(2)
93	Ferrero Castro, Benigna 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.316	7.384										MB	Total	7.384		
94	Alonso Alonso, Rodolfo Valentino 24710 San Román de la Vega	Rodolfo V. Alonso Alonso 24710 San Román de la Vega	R	130	5.317	6.022	1.207	128	74	2						C	Total	6.022		(2)
95	González González, Elvira 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.318	6.342										C	Total	6.342		
96	Fuentes González, Emilio Manuel 24710 San Román de la Vega	Emilio M. Fuentes González 24710 San Román de la Vega	R	130	5.319	10.516	1.425	144	179	1						C	Total	10.516		
97	Alonso González, Emilio Manuel 24710 San Román de la Vega	Antonio Cuervo Geijo 24710 San Román de la Vega	R	130	5.320	10.516	1.304	137	38	2						C	Total	10.516		(2)
98	Iglesia Martínez, Benita 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.321	-15.084										C	Total	15.084		(2)
99	González Alonso, Mª Luisa C/ de la Iglesia, 21 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.322	24.017										C	Total	24.017		(1)
100	Alonso Barrio, Josefa 24710 San Román de la Vega	Encarnación González Alonso 24710 San Román de la Vega	R	130	5.323	23.288	1.365	140	118	1						C	Total	23.288		(2)
101	Alonso Domínguez, Rosario 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.324	12.693										C	Total	12.693		(1)

Nº	TITULARES		DATOS DE LAS FINCAS												OBSERVACIONES
	Apellidos, nombre, domicilio y lugar residencia		REGISTRALES			CATASTRALES			REGISTRALES			F. EXPR.	T/C		
	CATASTRALES	REGISTRALES	NF	Pol.	Par.	Sub.	Tomos	Libro	Folio	Inscr.	SUP. EXPR.				
102	Rabanal González, Antonio 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.345	3.418						3.418	Total	MB	
103	Castro Sevillano, Anselmo 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.346	8.976						8.976	Total	MB/ C	
104	Cuevas Alvarez, Eugenio 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.347	10.562						10.562	Total	MB/ C	(2)
105	Rabanal González, Antonio 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.348	10.283						10.283	Total	MB/ C	
106	González González, M ^{ra} Isabel C/ Carro Verdejo, 1 24700 Astorga	No constan	R	130	5.349	5.275						5.275	Total	MB/ C	(1)
107	Alonso González, Honorino C/ La Parra, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.350	4.575						4.575	Total	MB/ C	
108	Iglesia Alonso, Bienvenido 24710 San Román de la Vega	M ^{ra} Asunción González Glez. (usufructo) M ^{ra} Elena Iglesia González (nuda propiedad) Juan Carlos Iglesia González (nuda propiedad) Manuel Iglesia González (nuda propiedad) M ^{ra} Elena Iglesia González (pleno dominio) Juan Carlos Iglesia González (pleno dominio) Manuel Iglesia González (pleno dominio) M ^{ra} Asunción González Glez. (mitad pleno dominio)	R	130	5.351	7.240	1.439	145	205	1		7.240	Total	MB	(1)
109	Hdros. de Francisco Martínez 24710 San Román de la Vega	Pablo Iglesia Blanco C/ San Justo, 33 24710 San Román de la Vega	R	130	5.352	7.220	1.304	137	164	1		7.220	Total	MB	(2)
110	Iglesia Blanco, Pablo C/ San Justo, 33 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.353	6.563						6.563	Total	MB/ C	(2)
111	González, Angel y otros 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.354	5.691						5.691	Total	MB/ C	
112	González González, Eliseo 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.355	5.155						5.155	Total	MB/C	
113	González Rabanal, Bernardina 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.356	4.892						4.892	Total	MB/C	
114	Alonso Geijo, Domingo 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.357	6.963						6.963	Total	MB/C	
115	Herederos de Justa Alonso 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.358	8.530						8.530	Total	MB/C	(1)
116	González González, José 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.359	8.030						8.030	Total	MB	
117	González González, Adolfo 24710 San Román de la Vega	Adolfo González González	R	130	5.360	5.582	1.450	146	190	1		5.582	Total	MB	(1)
118	González Glez, Luis y Patrocinio C/ Medina, 35 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.361	7.146						7.146	Total	MB	

Nº	TITULARES		DATOS DE LAS FINCAS										OBSERVACIONES		
	Apellidos, nombre, domicilio y lugar residencia		REGISTRALES			CATASTRALES			REGISTRALES					F. EXPR.	T/C
	CATASTRALES	REGISTRALES	NF	Pol.	Par.	Sup.	Tomo	Libro	Folio	Inscr.	SUP. EXPR.				
119	González González, Luis C/ Medina, 35 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.362	21.767						21.767	Total	MB/C	(1)
120	Iglesia González, Juan C/ Los Pisones, 2 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.363	16.508						16.508	Total	MB/C	(2)
121	González García, Lucinda 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.364	10.143						10.143	Total	MB/C	
122	García González, Angel C/ Misa, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.365	10.908						10.908	Total	MB/C	(2)
123	Cabero Alonso, Felipe C/ Sopena, 53 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.366	8.417						8.417	Total	C/ MB	
124	Alonso Apancio, Ildefonso C/ Misa, 48 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.367	9.122						9.122	Total	C/ MB	(1)
125	González González, Joaquina 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.368	17.744						17.744	Total	C/ MB	
126	Martínez González, Gabino 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.369	5.368						5.368	Total	MB	(2)
127	González Glez., José Curioso C/ Misa, 10 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.370	10.981						10.981	Total	C/ MB	(1)

Datos de las fincas:

NF- Naturalaleza de la Finca

R.- Rústica

EXP.- Expropiar

F. DE EXP.- Forma de expropiación

Inscr.- Inscripción

Pol.- Polígono

Parc.- Parcela

Sup.- Superficie

Datos de los titulares:

24710 San Román de la Vega.- Domicilio por defecto.

Tipos de Cultivo:

C.- Cereal

E.- Erial

I.- Improductivo

MB.- Monte bajo

(1) Esta finca ha sido adquirida por el Consorcio en virtud de Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Presidente en fecha 18 marzo 1999 y contrato de compraventa protocolizado el día 18 marzo 1999 por el Notario con residencia en León D. José Ángel Tahoces Rodríguez.

(2) El Auto dictado el día 12 noviembre 1999 por la Sala de lo Contencioso-administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la pieza separada del Recurso Contencioso-administrativo 1048/1999 otorgó la medida cautelar de suspensión solicitada por el recurrente Ayuntamiento de San Justo de la Vega en relación con los actos directamente impugnados, estando entre ellos el anteriormente identificado.

Con ocasión del otorgamiento de la escritura pública de compraventa tuvo lugar la entrega al Consorcio de la posesión del bien comprado y el pago por el Consorcio del precio de la compraventa.

La suspensión de efectos de la adquisición de la finca es la causa de su inclusión en la Relación de Bienes cuya expropiación se considera necesaria, para que se resuelva expresamente y que se declare la necesidad de su ocupación con causa en la declaración de utilidad pública que legitima esta solicitud de iniciación y resolución de un procedimiento de expropiación forzosa.

(2) Esta finca ha sido adquirida por el Consorcio en virtud de Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Presidente en fecha 27 mayo 1999 y contrato de compraventa protocolizado el día 2 junio 1999 por el Notario con residencia en León D. José Ángel Tahoces Rodríguez.

El Auto dictado el día 12 noviembre 1999 por la Sala de lo Contencioso-administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la pieza separada del Recurso Contencioso-administrativo 1048/1999 otorgó la medida cautelar de suspensión solicitada por el recurrente Ayuntamiento de San Justo de la Vega en relación con los actos directamente impugnados, estando entre ellos el anteriormente identificado.

Con ocasión del otorgamiento de la escritura pública de compraventa tuvo lugar la entrega al Consorcio de la posesión del bien comprado y el pago por el Consorcio del precio de la compraventa.

La suspensión de efectos de la adquisición de la finca es la causa de su inclusión en la Relación de Bienes cuya expropiación se considera necesaria, para que se resuelva expresamente y que se declare la necesidad de su ocupación con causa en la declaración de utilidad pública que legitima esta solicitud de iniciación y resolución de un procedimiento de expropiación forzosa.

ANEXO I

RELACIÓN PREVIA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS EXPROPIACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LA PRC EN SAN ROMÁN DE LA VEGA, TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) QUE NO SE HAN COMPRADO

Nº	TITULARES		DATOS DE LAS FINCAS														
	Abelidos, nombre, domicilio y lugar residencia		REGISTRALES			CATASTRALES				REGISTRALES			SUP. EXPR	F. EXPR.	T/C	OBSERVACIONES	
	CATASTRALES	REGISTRALES	NF	Pol.	Par.	Sup.	V. Cat.	Tom.	Libro	Folio	Inser.						
1	J.V. de San Justo de la Vega 24710 San Justo de la Vega	No constan	R	126	5.622	254.119	532.096							21.852	Parcial	C	
2	J.V. de San Justo de la Vega 24710 San Justo de la Vega	No constan	R	126	5.624	159.788	334.577							17.700	Parcial	C	
3	Pérez Cordero, Pablo 24710 San Román de la Vega	No constan	R	126	65	4.905	10.268							1.225	Parcial	C	
4	Riesco Martínez, Herminio 24710 San Román de la Vega	No constan	R	126	63	2.535	5.300							2.706	Total	C	
5	García Ramos, Vicente 24710 San Román de la Vega	No constan	R	126	64	3.450	7.219							3.780	Total	C	
6	García Martínez, Toribia 24710 San Román de la Vega	No constan	R	126	62	5.685	11.897							142	Parcial	C	
7	Martínez Ramos, Gregoria 24710 San Román de la Vega	No constan	R	126	46	8.555	17.906							321	Parcial	C	
8	Geijo Lopez, Antonio 24710 San Román de la Vega	No constan	R	126	45	7.730	16.180							7.664	Parcial	C	
9	García Gallego, Alfredo 24710 San Román de la Vega	No constan	R	126	44	5.310	11.111							587	Parcial	C	
10	Prieto García, Vicente 24710 San Román de la Vega	No constan	R	126	4	12.925	13.435							8.425	Parcial	E	
11	J.V. de San Justo de la Vega 24710 San Justo de la Vega	No constan	R	126	5.204	321.260	672.682							18.433	Parcial	C	
12	J.V. de San Justo de la Vega 24710 San Justo de la Vega	No constan	R	126	5.191	244.444	380.778							278	Parcial	C/E	
13	Geijo Ramos, Marcelino 24710 San Román de la Vega	No constan	R	127	5.734	144.891	271.339							7.074	Parcial	C/E	
14	J.V. de San Justo de la Vega 24710 San Justo de la Vega	No constan	R	127	5.728	372.038	870.069							22.270	Parcial	C/E	
15	J.V. de San Román de la Vega 24710 San Román de la Vega	No constan	R	127	5.727	463.428	870.069							12.696	Parcial	C/E	
16	Lopez Asensio, Ismael C/ San Justo, 20 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.615	5.514	11.540							5.433	Parcial	C	
17	González Alonso, Manuela 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.616	5.558	11.631							5.641	Total	C	
18	Alonso Barrio, Josefa 24710 San Román de la Vega	Manuela González Alonso 24710 San Román de la Vega	R	128	5.551	9.317	19.503	1.365	140	124	1			9.234	Parcial	C	
19	González González, Julián 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.552	10.909	19.503							10.969	Total	C	
20	Dominguez González, Amparo 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.553	4.831	10.111							2.007	Parcial	C	
21	Martínez Domínguez, Eipidia 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.595	7.502	15.703							7.504	Total	C	
22	Apalcio González, Cesareo C/ Eleuterio Canseco, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.594	7.178	15.024							2.787	Parcial	C	

Nº	TITULARES		DATOS DE LAS FINCAS											OBSERVACIONES	
	Apellidos, nombre, domicilio y lugar residencia		REGISTRALES		CATASTRALES			REGISTRALES			SUP. EXPR	F. EXPR.	T/C		
	CATASTRALES	REGISTRALES	NF	Pol.	Par.	Sup.	V. Cat.	Tomo	Libro	Folio					Inscr.
23	González González, Mª Isabel C/ Carro Verdejo, 1 24700 Astorga	No constan	R	128	5.596	8.916	18.663					8.940	Total	C	
24	Aparicio Cepeda, Teresa 24710 San Román de la Vega	Benilde González Aparicio 24710 San Román de la Vega	R	128	5.593	8.114	16.983	138	51	1		1.950	Parcial	C	
25	González Alonso, Mª Luzdivina 24710 San Román de la Vega	Mª Luzdivina González Alonso 24710 San Román de la Vega	R	128	5.597	6.700	14.021	139	110	1		5.339	Parcial	C	
26	González González, Gaspar 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.599	9.009	18.857					1.798	Parcial	C	
27	Iglesia Blanco, Pablo 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.598	6.700	14.021					8.018	Total	C	
28	Alonso González, Honorino C/ La Parra s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.610	6.449	11.049					778	Parcial	C/ MB	
29	Alonso Escudero, Pilar 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.611	6.033	10.494					704	Parcial	C/ MB	
30	Iglesia Blanco, Mariano 24710 San Román de la Vega	Antonio Rabanal Alcobá 24710 San Román de la Vega	R	128	5.612	6.472	13.545	137	162	2		702	Parcial	C	
31	González González, Alfonso 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.613	5.820	12.179					605	Parcial	C	
32	González González, Eduardo 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.352	8.248	14.490					631	Parcial	C/ MB	
33	González González, Hernán C/ San Justo, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.353	7.300	9.862					460	Parcial	C/ MB	
34	Iglesias Rabanal, Lidia 24710 San Román de la Vega	Lidia Iglesias Rabanal 24710 San Román de la Vega	R	128	5.354	9.010	18.858	120	98	2		727	Parcial	C	
35	Alonso González, Honorino C/ La Parra, s/n 24710 San Román de la Vega	Serafina González González (1/2 privativo) Serafina Teodora Alonso González (1/6 privativo) Fernando Alonso González (1/6 privativo) Gregorio Alonso González (1/6 privativo) C/ La Parra, s/n 24710 San Román de la Vega	R	128	5.355	9.101	19.052	117	124	2		588	Parcial	C	
36	Martínez González, Gabino 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.356	5.708	11.945					630	Parcial	C	
37	Iglesias Rabanal, Lidia 24710 San Román de la Vega	Lidia Iglesias Rabanal 24710 San Román de la Vega	R	128	5.357	9.789	20.490	120	98	2		617	Parcial	C	
38	Alonso González, Ramon C/ Sopena, 30 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.358	10.194	21.339					569	Parcial	C	
39	García González, Isolina C/ Ancha, 28 24710 San Román de la Vega	Isolina García González y Vicente Rebaque Campo C/ Ancha, 28 24710 San Román de la Vega	R	128	5.359	10.773	22.552	147	173	1		609	Parcial	C	
40	González García, Valentín C/ Angel, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.360	8.326	17.427					719	Parcial	C	
41	González García, Valentín C/ Angel, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.361	9.173	13.663					506	Parcial	C/ MB	

Nº	TITULARES		DATOS DE LAS FINCAS													OBSERVACIONES	
	Apellidos, nombre, domicilio y lugar residencia		REGISTRALES			CATASTRALES			REGISTRALES			F. EXPR.	T/C	OBSERVACIONES			
	CATASTRALES	REGISTRALES	NF	Pol.	Par.	Sup.	V. Cat.	Tomo	Libro	Folio	Inscr.				SUP. EXPR		
42	Alonso Aparicio, José C/ Sopeña, 57 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.362	8.940	11.471							720	Parcial	C/ MB	
43	Alonso Alonso, Albino C/ Sopeña, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.363	11.683	12.686							670	Parcial	MB/C	
44	González Alonso, Pablo C/ Misa, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.364	12.812	14.001							771	Parcial	MB/ C	
45	González González, Petronila C/ Eleuterio Canseco, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.365	4.641	4.821							514	Parcial	E	
46	González Alonso, Juan Plaza de la Iglesia, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.366	4.883	5.072							580	Parcial	E	
47	Alonso González, Gregorio Mª Pilar González Alonso 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.367	6.554	11.085	1.527	152	69	2		6.554	Total	C/ MB		
48	Castrillo Martínez, Araceli 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.368	12.452	20.511						6.416	Parcial	C/ MB		
49	Desconocidos	No constan	R	128	5.192	2.809	5.876						2.809	Total	C		
50	Rodríguez Casiro, Isaac 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.193	7.252	15.176						7.252	Total	C		
51	Rabanal González, Antonio 24710 San Román de la Vega	Mª Ángeles Rabanal Alcoba Terreno Obra nueva 24710 San Román de la Vega	R	128	5.194	11.676	20.592	1.158	124	186	3		11.676	Total	C/I		
54	Fuertes González, Emilio Manuel 24710 San Román de la Vega	Emilio M. Fuertes González 24710 San Román de la Vega	R	128	5.197	6.502	9.514	1.425	144	171	1		6.502	Total	C/ MB		
62	Alonso Alonso, Andrea 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.380	7.388	15.463						7.388	Total	C		
64	González Alonso, Mª del Pilar 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.386	7.235	15.140						7.235	Total	C		
68	González Alonso, Pablo C/ Misa, s/n 24710 San Román de la Vega	Pablo González Alonso C/ Misa, s/n 24710 San Román de la Vega	R	130	5.285	13.021	27.259	1.005	114	239	2		13.021	Total	C		
71	González González, Alfonso 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.288	7.542	15.786						7.542	Total	C		
72	García Alonso, Gregorio C/ San Justo, 22 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.289	7.542	15.786						7.542	Total	C		
73	García Domínguez, Antonio C/ Ancha, 5 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.290	5.130	10.734						5.130	Total	C		
74	Fuertes González, Emilio Manuel 24710 San Román de la Vega	Emilio M. Fuertes González 24710 San Román de la Vega	R	130	5.291	11.178	23.399	1.425	144	180	1		11.178	Total	C		
75	Alonso González, Pablo 24710 San Román de la Vega	Pablo Alonso González 24710 San Román de la Vega	R	130	5.292	10.723	22.448	1.037	115	13	1		10.723	Total	C		
76	Martínez Martínez, Segismundo C/ Ángel, 34 24710 San Román de la Vega	Segismundo Martínez Mtnez. C/ Ángel, 34 24710 San Román de la Vega	R	130	5.293	7.586	15.879	1.158	124	152	4		7.586	Total	C		

Nº	TITULARES		DATOS DE LAS FINCAS											OBSERVACIONES	
	Apellidos, nombre, domicilio y lugar residencia		REGISTRALES			CATASTRALES			REGISTRALES			F. EXPR.	T/C		
	CATASTRALES	REGISTRALES	NF	Pol.	Par.	Sup.	V. Cat.	Tomo	Libro	Folio	Inscr.				
78	González Glez. Luis y Patrocinio C/ Medina, 35 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.295	11.141	22.428						11.141	Total	C/ MB
80	Cuevas Martínez, Santiago 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.297	6.476	4.607						6.476	Total	MB
82	García Domínguez, Antonio C/ Ancha, 5 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.299	12.263	25.130						12.263	Total	C/ MB
83	González Alonso, Bernardina 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.300	7.365	14.750						7.365	Total	C/ MB
84	González González, Eliseo 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.301	7.762	15.240						7.762	Total	C/ MB
85	Prieto Cabero, Andrés 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.302	11.261	21.319						11.261	Total	C/ MB
86	Iglesia Blanco, Amado C/ San Justo, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.303	12.015	20.856						12.015	Total	C/ MB
87	Martínez González, Francisco 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.304	10.697	15.984						10.697	Total	C/ MB
89	Alonso González, Honorino C/ La Parra, s/n 24710 San Román de la Vega	Serafina González González (pleno dominio) Serafina Teodora Alonso González (pleno dominio) Fernando Alonso González (pleno dominio) Gregorio Alonso González (pleno dominio)	R	130	5.306	4.977	6.887	1.478	148	2		1	4.977	Total	C/ MB
91	Rabanal González, Antonio 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.308	7.664	16.041						7.664	Total	C
93	Ferrero Castro, Benigna 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.316	7.384	5.250						7.384	Total	MB
95	González González, Eivira 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.318	6.342	13.274						6.342	Total	C
96	Fuertes González, Emilio Manuel 24710 San Román de la Vega	Emilio M. Fuertes González 24710 San Román de la Vega	R	130	5.319	10.516	22.014	1.425	144	179		1	10.516	Total	C
102	Rabanal González, Antonio 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.345	3.418	2.430						3.418	Total	MB
103	Castro Sevillano, Anselmo 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.346	8.976	11.398						8.976	Total	MB/ C
105	Rabanal González, Antonio 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.348	10.283	11.831						10.283	Total	MB/ C
107	Alonso González, Honorino C/ La Parra, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.350	4.575	3.618						4.575	Total	MB/ C
111	González, Angel y otros 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.354	5.691	5.258						5.691	Total	MB/ C
112	González González, Eliseo 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.355	5.155	4.809						5.155	Total	MB/C
113	González Rabanal, Bernardina 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.356	4.892	4.798						4.892	Total	MB/C
114	Alonso Geijo, Domingo 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.357	6.963	7.885						6.963	Total	MB/C
116	González González, José 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.359	8.030	5.710						8.030	Total	MB

Nº	TITULARES		DATOS DE LAS FINCAS														
	Apellidos, nombre, domicilio y lugar residencia		REGISTRALES			CATASTRALES					REGISTRALES			SUP. EXPR.	F. EXPR.	T/C	OBSERVACIONES
	CATASTRALES	REGISTRALES	NF	Pol.	Par.	Sup.	V. Cat.	Tomo	Libro	Folio	Inscr.	F. EXPR.	T/C	OBSERVACIONES			
118	González Glez, Luis y Patrocínio C/ Medina, 35 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.361	7.146	5.081					7.146	Total	MB			
121	González García, Lucinda 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.384	10.143	14.401					10.143	Total	MB/C			
123	Cabero Alonso, Felipe C/ Sopeña, 53 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.366	8.417	12.353					8.417	Total	C/ MB			
125	González González, Joaquín 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.388	17.744	25.052					17.744	Total	C/ MB			

ANEXO II

RELACIÓN PREVIA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS EXPROPIACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LA PRC EN SAN ROMÁN DE LA VEGA, TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) QUE SE HAN COMPRADO

Nº	TITULARES		DATOS DE LAS FINCAS														
	Apellidos, nombre, domicilio y lugar residencia		REGISTRALES			CATASTRALES					REGISTRALES			SUP. EXPR.	F. EXPR.	T/C	OBSERVACIONES
	CATASTRALES	REGISTRALES	NF	Pol.	Par.	Sup.	Tomo	Libro	Folio	Inscr.	F. EXPR.	T/C	OBSERVACIONES				
52	González González, Julián 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.195	9.011						9.011	Total	C/ MB			
53	Iglesia González, Juan C/ Los Pisones, 2 24710 San Román de la Vega	Juan Iglesia González C/ Los Pisones, 2 24710 San Román de la Vega	R	128	5.196	7.915	1.387	142	177	1		7.915	Total	E/ MB			
55	Iglesia González, Juan C/ Los Pisones, 2 24710 San Román de la Vega	Juan Iglesia González C/ Los Pisones, 2 24710 San Román de la Vega	R	128	5.198	6.965	1.387	142	178	1		6.965	Total	MB			
56	García González, Isolina 24710 San Román de la Vega	Isolina García González y Vicente Rebaque Campo 24710 San Román de la Vega	R	128	5.199	15.238	1.468	147	171	1		15.238	Total	MB/ C			
57	González García, Agustín C/ San Justo, 36 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.369	15.648						15.648	Total	C			
58	González Alonso, Vicenta 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.370	13.005						13.005	Total	C			
59	González González, Esteban C/ San Justo, 13 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.377	8.585						8.585	Total	C			
60	González González, Esteban 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.378	5.648						5.648	Total	C			
61	González González, Antonio 24710 San Román de la Vega	No constan	R	128	5.379	7.642						7.642	Total	C			
63	González González, Adolfo 24710 San Román de la Vega	Adolfo González González 24710 San Román de la Vega	R	128	5.385	8.162	1.450	146	184	1		8.162	Total	C			
65	González Alonso, Iñ Amparo C/ Calvo Sotelo, 6 24700 Astorga	No constan	R	128	5.392	7.964						7.964	Total	C			

Nº	TITULARES		DATOS DE LAS FINCAS												
	Apellidos, nombre, domicilio y lugar residencia		REGISTRALES			CATASTRALES			REGISTRALES				F. EXPR.	T/C	OBSERVACIONES
	CATASTRALES	REGISTRALES	NF	Pol.	Par.	Sup.	Tomo	Libro	Folio	Inscr.	SUP. EXPR.				
66	Prieto González, M ^o del Rosano 24710 San Román de la Vega	M ^o del Rosano Prieto González 24710 San Román de la Vega	R	128	5.393	7.741	1.478	148	61	1	7.741	Total	C		
67	González González, Adolfo 24710 San Román de la Vega	Adolfo González González	R	128	5.394	7.893	1.450	146	185	1	7.893	Total	C		
69	Alonso Barrio, Josefa 24710 San Román de la Vega	Encarnación González Alonso	R	130	5.286	7.737	1.365	140	118	1	7.737	Total	C		
70	González Alonso, Francisco Avda. Hércules, 123 15002 A Coruña	No constan	R	130	5.287	6.284					6.284	Total	C		
77	Geijo Martínez, Cesar C/ Eleuterio Canseco, 12 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.294	7.308					7.308	Total	C		
79	González González, Adolfo 24710 San Román de la Vega	Adolfo González González	R	130	5.296	9.862	1.450	146	189	1	9.862	Total	C/ MB		
81	Iglesia Alonso, Vicente 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.298	11.884					11.884	Total	MB/ C		
88	Iglesia Alonso, Bienvenido 24710 San Román de la Vega	M ^o Asunción González Glez. (usufructo) M ^o Elena Iglesia González (nuda propiedad) Juan Carlos Iglesia González (nuda propiedad) Manuel Iglesia González (nuda propiedad) M ^o Elena Iglesia González (nuda propiedad) Juan Carlos Iglesia González (pleno dominio) Manuel Iglesia González (pleno dominio) M ^o Asunción González Glez. (mitad pleno dominio)	R	130	5.305	8.881	1.439	145	205	1	8.881	Total	C/ MB		
90	González González, M ^o Isabel C/ Carro Verdejo, 1 24700 Astorga	No constan	R	130	5.307	4.668					4.668	Total	C/ MB		
92	Cuevas Alvarez, Eugenio 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.308	1.274					1.274	Total	C		
94	Alonso Alonso, Rodolfo Valentino 24710 San Román de la Vega	Rodolfo V. Alonso Alonso 24710 San Román de la Vega	R	130	5.317	6.022	1.207	128	74	2	6.022	Total	C		
97	Alonso González, Emilio Manuel 24710 San Román de la Vega	Antonia Cuervo Geijo 24710 San Román de la Vega	R	130	5.320	10.516	1.304	137	38	2	10.516	Total	C		
98	Iglesia Martínez, Benita 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.321	15.084					15.084	Total	C		
99	González Alonso, M ^o Luisa C/ de la Iglesia, 21 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.322	24.017					24.017	Total	C		
100	Alonso Barrio, Josefa 24710 San Román de la Vega	Encarnación González Alonso 24710 San Román de la Vega	R	130	5.323	23.288	1.365	140	118	1	23.288	Total	C		
101	Alonso Dominguez, Rosario 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.324	12.693					12.693	Total	C		
104	Cuevas Alvarez, Eugenio 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.347	10.562					10.562	Total	MB/ C		

Nº	TITULARES		DATOS DE LAS FINCAS													
	Apellidos, nombre, domicilio y lugar residencia		REGISTRALES		CATASTRALES			REGISTRALES			SUP. EXPR	F. EXPR.	T/C	OBSERVACIONES		
	CATASTRALES	REGISTRALES	Nif	Par	Sup	Tomo	Libro	Folio	Inscr							
106	González González, Mª Isabel C/ Carro Verdejo, 1 24700 Astorga	No constan	R	130	5.349	5.275							5.275	Total	MB/ C	
108	Iglesia Alonso, Bienvenido 24710 San Román de la Vega	Mª Asunción González Glez. (usufructo) Mª Elena Iglesia González (nuda propiedad) Juan Carlos Iglesia González (nuda propiedad) Manuel Iglesia González (nuda propiedad) Mª Elena Iglesia González (pleno dominio) Juan Carlos Iglesia González (pleno dominio) Manuel Iglesia González (pleno dominio) Mª Asunción González Glez. (mitad pleno dominio)	R	130	5.351	7.240	1.439	145	205	1			7.240	Total	MB	
109	Hdros. de Francisco Martínez 24710 San Román de la Vega	Pablo Iglesia Blanco C/ San Justo, 33 24710 San Román de la Vega	R	130	5.352	7.220	1.304	137	164	1			7.220	Total	MB	
110	Iglesia Blanco, Pablo C/ San Justo, 33 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.353	6.563							6.563	Total	MB/ C	
115	Herederos de Justa Alonso 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.358	8.530							8.530	Total	MB/C	
117	González González, Adolfo 24710 San Román de la Vega	Adolfo González González	R	130	5.360	5.582	1.450	146	190	1			5.582	Total	MB	
119	González González, Luis C/ Medina, 35 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.362	21.767							21.767	Total	MB/C	
120	Iglesia González, Juan C/ Los Pisones, 2 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.363	16.508							16.508	Total	MB/C	
122	García González, Angel C/ Misa, s/n 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.365	10.908							10.908	Total	MB/C	
124	Alonso Aparicio, Ildefonso C/ Misa, 48 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.367	9.122							9.122	Total	C/ MB	
126	Martínez González, Gabino 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.369	5.368							5.368	Total	MB	
127	González Glez., José Cumoso C/ Misa, 10 24710 San Román de la Vega	No constan	R	130	5.370	10.981							10.981	Total	C/ MB	

El Sr. Presidente da por terminada la presente sesión, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día del encabezamiento, extendiéndose de todo ello la presente acta que firmará el Sr. Presidente, de todo lo que, yo como Secretario, certifico.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL acctal.,

Fdo.: JOSÉ ANTONIO DÍEZ DÍEZ

Fdo.: CIRENIA VILLACORTA MANCEBO



IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2001